

1. INTRODUCCIÓN

El movimiento cooperativo nació en el marco de la Revolución Industrial, durante el siglo XIX, como sociedades de ayuda mutua para la defensa de intereses colectivos con el objetivo de conseguir bienes de consumo para sus socios, en las mejores condiciones posibles de precio y calidad (cooperativas de consumo) o producir y canalizar esta producción hacia el mercado, evitando intermediarios, para maximizar las rentas de los cooperativistas.

Datos de la historia de la humanidad muestran que el hombre ha tenido que enfrentar una diversidad de situaciones problemáticas para satisfacer sus necesidades primarias. Gracias a su condición de ser racional y social por excelencia, fue superándoles en forma sorprendente, a través de la aplicación de técnicas rudimentarias, y el ensayo y error así ha mejorado en forma sistemática y progresiva en todos los aspectos de su desenvolvimiento, incluyendo lo referente a la necesidad de trabajar y producir. Con el proceso dinámico de cambio las soluciones se fueron cristalizando en distintas modalidades y no fueron ajenas las variadas formas de agrupación humana para organizar el trabajo, cuya meta fue la satisfacción de las necesidades y el logro del bien común.

Dada la importancia del fenómeno sociocultural que representa el cooperativismo en todas sus formas, y principalmente su trascendencia como uno de los medios más eficaces para perfeccionar y democratizar los procesos económicos, basados en el esfuerzo personal y la ayuda mutua de los integrantes del grupo, por medio de este trabajo, se va a desarrollar los argumentos necesarios para que de una manera comprensiva se establezca la necesidad de una Ley de Cooperativas acorde a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y a las cooperativas, en su carácter de organización de personas que se reúnen para mejorar sus condiciones de vida y alcanzar logros cada vez más beneficiosos para elevar la condición humana.

Con la intensificación de la crisis económica y el aumento del desempleo, estas cooperativas han adquirido mayor relevancia, ya que se constituyen en el medio de organización propicio para que los trabajadores, en forma mancomunada, democrática y solidaria, puedan hacer resurgir las fuentes de trabajo de las que se habían visto privados y/o iniciar un sinnúmero de actividades productivas, que les permita su inserción en el sistema económico, pasando a desempeñarse como responsables directos de su fuente de

trabajo, con enaltecimiento de su autoestima al superar los graves problemas psicológicos y morales que provoca la ansiedad de la desocupación.

El termino cooperativa definida de muy distintas formas por los tratadistas y estudiosos, pero que en general han coincidido en que "una cooperativa es una fuente de producción o de prestación de servicios, gobernada, administrada y desarrollada únicamente por sus asociados, trabajadores, obreros, técnicos, administrativos o profesionales, todos con los mismos derechos y obligaciones", cumpliendo una serie de principios básicos que se han mantenido durante todo el transcurso de su existencia.

2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Dada la trascendencia e importancia del fenómeno social consistente en la reunión solidarizada de personas, para enfrentar por sus propios medios diferentes tipos de actividades tendientes a mantener sus fuentes de trabajo y/o crear nuevas modalidades de subsistencia productiva, que en el desarrollo histórico económico y social de la humanidad, se ha cristalizado de distintas formas, pero siempre imbuido de principios semejantes, se ha dado lugar a la gran difusión de las Cooperativas de Trabajo en todas las formas posibles de representación y se hace muy amplio su ámbito de aplicación. La diversidad de definiciones realizadas por los distintos tratadistas, hace muy interesante y necesario su estudio, para posibilitar la constante adaptación de las mismas, a los cambios dinámicos que sufre día a día el campo productivo, financiero y legal dentro de una sociedad globalizada.

Debido a la extensión del medio en que se desarrollan, necesitan contar con un Marco Jurídico que garantice la viabilidad de sus objetivos, motivo por el cual se puede establecer la necesidad de llevar adelante una investigación que permita la realización de un anteproyecto de Ley General de Cooperativas acorde a la actual corriente constitucional de nuestro país.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las cooperativas, en la actualidad, han tomado una amplia difusión en el contexto sociocultural del país, por cuanto desempeñan una función sorprendente en la economía,

posibilitando la elevación social, cultural y moral de la población. Sin embargo, se nota, sobre todo por los constantes conflictos sociales por los que atraviesa nuestra país la falta de un marco legal que posibilite un resguardo jurídico a la actividad cooperativista, y que establezca el marco jurídico bajo la constitución, organización, funcionamiento y supervisión del sistema cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las disposiciones de nuestra Constitución Política del Estado.

Por lo expuesto anteriormente que el problema de la presente investigación se plantea como la necesidad de una Ley General de Cooperativas acorde a nuestra realidad socio-jurídica, elaborada mediante metodología y técnicas de investigación, dentro del marco del área jurídica.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar el anteproyecto de una Ley General de Cooperativas concordante con nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, como propuesta.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar la contraposición entre la Ley de Cooperativas del 13 de septiembre de 1958, la actual ley de cooperativas y la Constitución Política del Estado.
- Establecer el marco jurídico que norma y reglamenta la actividad de los cooperativistas.
- Estudiar el marco jurídico internacional referente a la actividad y diversidad de las cooperativas.

5. HIPÓTESIS

“La elaboración de un anteproyecto de Ley General de Cooperativas permitirá al Estado Boliviano brindar el resguardo jurídico a la actividad cooperativista, mediante un marco jurídico que regule la constitución, organización, funcionamiento y la supervisión del sistema cooperativo en sujeción a las disposiciones de nuestra Constitución Política del Estado”

6. VARIABLES

6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

El anteproyecto de ley de modificación y adecuación de la Ley General de Cooperativas que data del año 1958, permitirá proponer una ley en beneficio del desarrollo del movimiento cooperativo en Bolivia en sujeción a nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

6.2. VARIABLES DEPENDIENTES

- El análisis del entorno propicio para el desarrollo cooperativista de forma sostenible en Bolivia y Latinoamérica.
- La revisión de los lineamientos necesarios para la realización de una propuesta de ley en base a las conclusiones de la Conferencia Internacional del Trabajo de fecha 2007 (nivel macro) [OIT, 2008].
- La situación del sistema cooperativo y su nivel de integración en Bolivia.
- La contribución en materia de empleo, protección social, derechos fundamentales y lucha contra la pobreza de la actividad del cooperativista para la sociedad en general.

I.1. HISTORIA DEL TRABAJO COOPERATIVO

El cooperativismo ha sido interpretado y valorado de modos distintos a lo largo de su existencia, no solo porque cada época le ha impuesto condiciones para su desarrollo a partir de los modos particulares de inserción y de la valoración social de que es objeto en distintos contextos y culturas, sino porque es una entidad creada por la capacidad organizativa y participativa de la población para resolver problemas de trabajo, subsistencia y calidad de vida. El cooperativismo no nació históricamente para atender exclusivamente las necesidades de sus asociados y asociadas, también fue una respuesta popular ante las condiciones imperantes de un sistema excluyente e inequitativo existente en cada sociedad.

La historia de América Latina se desarrolla en un contexto políticamente agitado, marcado por la lucha por la independencia, la necesidad de desarrollar y mantener la propia identidad y el rechazo al colonialismo europeo y a las distintas expresiones del imperialismo económico y cultural. Este contexto, y en el marco de una vasta y rica geografía, es el resultado de las luchas internas y externas que construyeron una plataforma política, social, cultural y económica que impulsó a la región a enfrentar el siglo XX en busca de estabilidad y resistencia a las crisis globales.

Las naciones latinoamericanas exploraron activamente caminos de desarrollo ajustados a sus realidades nacionales, manteniendo la estabilidad política y registrando un crecimiento económico sostenido con la constante mejora del nivel de vida de su población.

Abrigando fuertes aspiraciones por la unidad y el autofortalecimiento, en las últimas décadas los países latinoamericanos y caribeños han estado enfrascados en la promoción de la paz, la estabilidad y el desarrollo regional, lo que resulta en la constante consolidación del poderío integral y la influencia internacional de la región.

I.2. DEFINICIÓN DE COOPERATIVISMO

El Cooperativismo es una doctrina socio-económica que promueve la organización de las personas para satisfacer, de manera conjunta, sus necesidades. El Cooperativismo está presente en todos los países del mundo. Da la oportunidad a los seres humanos de escasos recursos de tener una empresa de su propiedad, junto a otras personas. Uno de los propósitos de este sistema es eliminar la explotación de las personas por los individuos o empresas dedicados a obtener ganancias.

La participación del ser humano común, asumiendo un rol protagonista en los procesos socio-económico en la sociedad en que vive, es la principal fortaleza de la doctrina cooperativista.

Los principios del Cooperativismo son:

Administración democrática: “Todos decidimos” las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus asociadas, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones.

Cooperativa entre cooperativas: “La unión hace la fuerza” las cooperativas sirven eficazmente a sus asociadas y al movimiento cooperativo trabajando unidas por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Afiliación voluntaria y abierta: “Juntos llegamos lejos” Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar servicios y dispuestas a aceptar la responsabilidad de su afiliación, sin discriminación social, racial, política, religiosa o de sexo.

Autonomía e independencia: “Colaboración con independencia” Las cooperativas son identidades de autoayuda, administradas por sus asociadas. Si entran en acuerdos

con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o reciben recursos de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

Compromiso con la comunidad: “Trabajamos con la comunidad”. Las cooperativas trabajan para el desarrollo sostenible de sus comunidades, por medio de políticas respaldadas por sus asociados.

Formación, capacitación y divulgación: “Construyendo el futuro”. Las cooperativas brindan educación a sus asociados, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, mediante programas de formación humana y capacitación, de tal forma que puedan contribuir eficazmente a su desarrollo. Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

Participación económica de los asociados: “Con el esfuerzo de todos”. Los asociados contribuyen de manera equitativa y controlan en forma democrática el patrimonio de la Cooperativa; por lo menos, una parte de ese patrimonio es propiedad de la Cooperativa. Pueden recibir una compensación limitada, si es que la hay, sobre los aportes exigibles para su vinculación.

I.3. EL ORIGEN DE LAS COOPERATIVAS

Del análisis de los conceptos de cooperativismo, cooperativismo asociativo y cooperativa tenemos que:

Cooperativismo: El cooperativismo emergió en un contexto sociocultural, en el que se estaba devastando el estilo de vida de los trabajadores rurales, para utilizarlos como mano de obra en las grandes industrias urbanas, con extenuantes jornadas

laborales, pésimas condiciones de trabajo y salarios ínfimos que generaron distintas iniciativas populares de liberación.

El surgimiento del cooperativismo se produce, entonces, como reacción a un modelo que favorecía a unos pocos y condenaba a la miseria a la mayoría.

Cooperativismo Asociativo: es una empresa de la Economía Solidaria que vincula el trabajo personal de sus asociados y sus aportes económicos para la producción de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, en forma autogestionaria. Se rige por los principios, los valores y la Economía Solidaria, maneja sus propios regímenes en el aspecto laboral.

Cooperativa: La Conferencia Internacional del Trabajo la ha definido así: "La Cooperativa es una asociación de personas que se han agrupado voluntariamente para lograr un objetivo común, mediante la constitución de una empresa, democráticamente dirigida, aportando una cuota equitativa del capital necesario y aceptando una justa participación en los riesgos y en los frutos de esa empresa, en cuyo funcionamiento los miembros participan activamente". "La cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática (Alianza Cooperativa Internacional –A.C.I., Manchester 1995)".

Diferentes tipos de cooperativas de la economía moderna

Aunque pueden hacerse distintas clasificaciones de las cooperativas, es usual la que se hace con relación al objetivo que desempeñan. Entre éstas se pueden mencionar las siguientes:

Cooperativa de trabajo asociado o cooperativa de producción

Cooperativa de consumidores y usuarios

Cooperativa farmacéutica

Cooperativa agraria

Cooperativa de ahorro y crédito

Cooperativa de servicios

Cooperativa de viviendas

Cooperativa de transporte

Cooperativa de turismo

Cooperativa de enseñanza

Cooperativa escolar

Cooperativa de comercio

Cooperativa de suministros

Cooperativa mixta

Son las que persiguen como objetivo la producción de bienes y servicios para terceros y la obtención de bienes y servicios para sus asociados.

Existen también algunos tipos más específicos, como los siguientes:

Cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, cooperativa de servicios públicos, cooperativa de electrificación rural, cooperativa del mar.

¿Qué finalidad persigue un trabajo cooperativo?

Debido a la extensión del medio en que se desarrollan, necesitan contar con un marco jurídico necesario que garantice la viabilidad de sus objetivos, motivo por el cual los

legisladores deben contar con el dictamen y asesoramiento de técnicos en distintas disciplinas, que estudien el comportamiento y desarrollo humano dentro de la empresa.

Estas entidades han tomado una amplia difusión en el contexto sociocultural del país, por cuanto desempeñan una función eficaz en nuestra economía, posibilitando la elevación social, cultural y moral de la población. Pero no sería posible el logro de los objetivos, si no se cuenta con un grupo de personas disciplinadas, laboriosas y responsables, que sientan la necesidad de organizarse, para instaurar una fuente permanente de trabajo, que les asegure condiciones socioeconómicas justas y dignas para independizarse y transformarse en responsables directos en los distintos medios en que se desempeñen; ya sea creando nuevas cooperativas y/o manteniendo sus fuentes de trabajo en empresas que debieron cerrar sus puertas, porque no pudieron solventar las deudas contraídas y/o empresas que, por las mismas razones, ofrecieron al personal sus plantas industriales para continuar con la explotación y solucionar el problema de la falta de trabajo.

¿Cómo se debe planear y organizar un trabajo cooperativo en el hogar en la escuela etc.?

Por ejemplo, en la escuela: La propuesta de trabajo cooperativo, entiende la cooperación como una asociación entre personas que van en busca de ayuda mutua en tanto procuran realizar actividades conjuntas, de manera tal que puedan aprender unos de otros. El Aprendizaje Cooperativo se caracteriza por un comportamiento basado en la cooperación, esto es: una estructura cooperativa de incentivo, trabajo y motivaciones, lo que necesariamente implica crear una interdependencia positiva en la interacción alumno-alumno y alumno-profesor, en la evaluación individual y en el uso de habilidades interpersonales a la hora de actuar en pequeños grupos.

El trabajo en grupo permite que los alumnos se unan, se apoyen mutuamente, que tengan mayor voluntad, consiguiendo crear más y cansándose menos... ya que los esfuerzos individuales articulados en un grupo cooperativo cobran más fuerza. El aprendizaje cooperativo favorece la integración de los estudiantes. Cada alumno aporta al grupo sus habilidades y conocimientos; Ésta quien es más analítico, quien es más activo en la planificación del trabajo o del grupo; quien es más sintético, quien facilita la coordinación; quien es más manipulativo, quien participa en las producciones materiales. Pero lo más interesante, según las investigaciones realizadas (Joan Rué, 1998), es el hecho de que no es dar o recibir ayuda lo que mejora el aprendizaje en el grupo, sino la conciencia de necesitar ayuda, la necesidad consciente de comunicarlo y el esfuerzo en verbalizar y tener que integrar la ayuda de quien lo ofrece en el propio trabajo. La retroalimentación es un elemento clave para explicar los efectos positivos del aprendizaje cooperativo.

El trabajo de cooperativo aumenta el rendimiento en el proceso de aprendizaje: los objetivos de trabajo autoimpuestos por los propios alumnos, potencian más el esfuerzo para conseguir buenos resultados que los objetivos impuestos desde el exterior.

Al no poder desarrollar la tarea por sí sólo, el estudiante intercambia informaciones, procedimientos, recursos y materiales para llevarla a término. Pero aún más, acuden en ayuda recíproca puesto que su aportación es indispensable para que todos y cada uno de los miembros logren el objetivo propuesto.

Los alumnos con mayores dificultades tienen la posibilidad de anclarse en otros para aunar esfuerzos y resolver mejor la tarea. Esto puede tener tanto ventajas motivadoras como generadoras de autoestima. Como contrapartida, los alumnos más adelantados, pueden encontrar una dimensión solidaria a su propio esfuerzo en tanto se enriquecen

a sí mismos colaborando con los compañeros que tienen mayores dificultades. Asimismo, la discusión, el debate y la propuesta de ideas, ayudan a los alumnos a interpretar y revisar sus puntos de vista.

En síntesis se puede puntualizar que en los grupos cooperativos ocurre lo siguiente:

Se establece una interdependencia positiva entre los miembros en cuanto que cada uno se preocupa y se siente responsable no sólo del propio trabajo, sino también del trabajo de todos los demás. Así se ayuda y anima a fin de que todos desarrollen eficazmente el trabajo encomendado o el aprendizaje propuesto.

Los grupos se constituyen según criterios de heterogeneidad respecto tanto a características personales como de habilidades y competencias de sus miembros, lo cual propicia la complementariedad.

La función de liderazgo es responsabilidad compartida entre todos los miembros que asumen roles diversos de gestión y funcionamiento.

Se busca no sólo conseguir desarrollar una tarea, sino también promover un ambiente de interrelación positiva entre los miembros del grupo.

Se tiene en cuenta de modo específico el desarrollo de competencias relacionales requeridas en un trabajo colaborativo, como por ejemplo: confianza mutua, comunicación eficaz, gestión de conflictos, solución de problemas, toma decisiones, regulación de procedimientos grupales.

La intervención se ajusta a un feed-back adecuado a los modos de interrelación mostrados por los miembros.

Además de la evaluación grupal se implementa también una evaluación individual para cada miembro.

Diferencia entre la cooperativa de consumo y producción

Una cooperativa de consumo es un tipo cuyo fin es el de "Consumo", satisfacer las necesidades de sus socios, como la compra conjunta de determinados productos, la prestación de servicios personales, etc., ejerciendo su derecho a organizarse para autoabastecerse de material en las mejores condiciones posibles de calidad y precio.

Una Cooperativa de producción: Es la cooperativa que tiene por objeto principal la producción de bienes o prestación de servicios, tales como la producción industrial o artesanal, la producción agrícola o producción pecuaria, transporte colectivo o de carga, producción de diversos públicos (mantenimiento, educación, salud, servicios profesionales, etc.).

¿Cómo se clasifica la cooperativa?

Las cooperativas se clasifican de acuerdo con la actividad que van a realizar. Pueden ser de tres tipos: especializadas, multiactivas e Integrales.

Especializadas.- Las que se organizan para atender una necesidad específica correspondiente a una sola rama de la actividad económica social o cultural.

Multiactivas.- Las que se organizan para atender varias necesidades mediante la concurrencia de servicios en una sola entidad jurídica.

Integrales.- Aquellas que en desarrollo de su objeto social, realizan dos o más actividades conexas y complementarias entre sí, de producción, distribución, consumo y prestación de servicios.

Según los servicios de Ahorro y crédito.- Reciben aportes periódicos de sus asociados, captan ahorros y otorgan créditos.

Consumo.- Realizan una labor comercial. Son cooperativas de vínculo abierto a todas las personas que pueden hacer uso de sus servicios.

Educación.- Capacita a sus asociados o a terceros. Puede ser educación formal o informal.

Producción.- Transforma materia prima en productos finales o productos intermedios en finales.

Trabajo y servicios.- Incluye el trabajo asociado para labores no calificadas y la administración de servicios sociales y comunitarios.

Transporte.- Prestan servicios de transporte de carga y o pasajeros.

Vivienda.- Entidades que con base en la cooperación contribuyen a la solución de problemas de vivienda a sus asociados o a la comunidad en general.

Otros términos Vínculo común.- Las personas que forman una cooperativa de crédito deben tener un vínculo que los una. Este puede encontrarse entre los empleados de una oficina, trabajadores de una empresa, personas que ejercen una misma profesión, entre otros.

Voluntariedad.- Significa libre ingreso y retiro mediante las condiciones que establezca el estatuto.

Autonomía democrática.- Una persona o un voto es la base fundamental de la cooperativa de crédito. Los socios son sus dueños y todos tienen derecho a elegir y a ser elegidos.

Mutualidad.- El espíritu de esfuerzo propio es el que anima a los miembros de una cooperativa. Todos ahorran y se prestan dinero. Cada socio aporta su parte al conjunto y recibe a cambio la ayuda de todos cuando la necesite.

Equidad.- La cooperativa de ahorro y crédito es para todas las personas que la integran, es decir para sus socios.

Universalidad.- Una cooperativa es una institución de fines económicos y sociales, pero no interviene en asuntos que puedan dividir a los socios en razón de diferencias religiosas, políticas o raciales.

Educación cooperativa.- Los socios deben aprender a manejar sus propia economía. Ello implica hacer buenos planes de ahorro y de crédito.

Ejemplo: Vivienda social Un plan de vivienda de interés social que beneficiará a 120 familias de la ciudad de Ibagué, pondrá en marcha a partir de este mes la Cooperativa Constructora de Vivienda, Cohabitar. Se construirán casas de dos plantas con un valor aproximado a los 14 millones de pesos, de los cuales el 30 por ciento corresponderá a la cuota inicial de la vivienda y el 70 por ciento restante será financiado a 15 años por la Corporación de Ahorro y Vivienda, Corpavi. Cada casa de la Urbanización Hacienda Villa Luz, tendrá un área de construcción de 66.74 metros cuadrados.

II.1. ANÁLISIS ECONÓMICO

Ciertamente que el mercado en general, siempre fue una prueba a superar por las cooperativas, pero la globalización en particular, significa una durísima prueba para la competitividad, productividad, calidad y eficiencia del cooperativismo.

No obstante, el contexto socioeconómico actual se presenta como una ventana de oportunidad de lujo para el desarrollo y creación de empresas cooperativas, mutuales y otras organizaciones asociativas.

La oportunidad, en lo que a cooperativas se refiere, necesita todo del factor humano; sobre todo superar la problemática cooperativa más preocupante:

Desprecio de la educación, capacitación y formación cooperativas.

Absentismo, falta de participación y compromiso.

Ausencia de control público y privado.

Burocracias cooperativas que ya han alcanzado niveles inaceptables de autonomía y lógicas propias.

Fraudem legis.

Legalidad sin legitimidad.

Distorsiones impositivas.

No se enseña cooperativismo en las universidades en término de inclusión curricular y respetando su naturaleza jurídica propia (profesiones, derecho, ciencias económicas, etc.)

Condiciones macroeconómicas y reglas de juego adversas.

Falta de integración cooperativa.

Ignorancia de la perspectiva antropocéntrica del derecho cooperativo.

La vocación espacialmente global de los principios del derecho cooperativo, lo cual impone la necesidad de la implementación de un conjunto de valores transversales y conceptos de alcance universal (solidaridad, fraternidad, reciprocidad, ausencia de fines de lucro, de intermediarios, democracia, solidaridad, etc.) y algunos desafíos tales como:

- 1) Simplificar los procedimientos de constitución y funcionamiento cooperativos.
- 2) Es necesaria una legislación cooperativa nueva, la reestructuración de estatutos y reglamentos, disponiendo límites razonables y repartibilidad para las reservas legales actualmente irrepartibles, legislando en lo demás tomando como modelo, v.g., la nueva legislación chilena; excepto lo referido allí a impuestos, tasas o tributos, de los que definitivamente, las cooperativas quedan fuera de su alcance, atento su origen, funcionamiento y objetivos de servicio y bien común e introducir la cultura ambiental.
- 3) Informatizar documentos, control de los mismos, tele conferencias para veedurías, consultas, capacitación, extensión, etc.
- 4) Asimismo, se debe potenciar cuanto favorezca el desarrollo de la actividad empresarial de las cooperativas.
- 5) Ante la marcada tendencia a la autorregulación cooperativa, la función de la sindicatura, necesariamente debe estar asesorada jurídicamente, acompañada de una regulación y control por parte de la propia federación de cooperativas.
- 6) Perfeccionar o crear los sistemas que estimulen en las cooperativas el incremento de los recursos financieros propios.
- 7) Fortalecer las garantías de los asociados y de terceros en sus relaciones económicas con las cooperativas.
- 8) Optimizar la administración cooperativa.
- 9) Ampliar los mecanismos de control sobre la gestión.

10) Aceptar con pragmatismo las realidades del mercado implementando estrategias de integración cooperativa y alcanzado alianzas estratégicas, situaciones e iterativas.

11) Plantear un programa que identifique la particular concreción de los principios cooperativos en un contexto de economía de mercado.

12) Posicionarse mejor frente a alternativas de innovación tecnológica, desregulación o comercialización.

13) Estar abiertas a las nuevas evoluciones en el campo de los servicios, a los novedosos métodos de venta o de financiación (v.g.; emisión de títulos cooperativos TI.CO.PA y obligaciones negociables) debiendo permanecer flexibles para poder adaptarse a los marcos regulatorios, a la legislación y a las actuaciones de la eventual competencia, mejorando para ello su eficacia.

Introducir en la currículum de los estudios de abogacía y ciencias económicas, el derecho cooperativo y mutual.

Operativizar y dinamizar los principios cooperativos, particularmente los referidos a capacitación e integración.

III.1. LAS COOPERATIVAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SOCIEDAD

Con la caída del muro de Berlín, la desaparición del estado de bienestar y el auge de las políticas neoliberales, el modelo de la empresa capitalista se ha impuesto de manera contundente a escala global. La mayoría de las grandes empresas se encuentran organizadas bajo este modelo organizacional que parece ser la tendencia que seguirá imponiéndose a lo largo del siglo XXI, gracias a su gran potencial de crecimiento y productividad. Sin embargo, existe una alternativa: el modelo de producción cooperativo.

El modo de producción cooperativo que ha ganado popularidad a lo largo de los últimos 50 años, conoce muchas variantes y formas. Existen numerosas cooperativas exitosas a lo largo y ancho del mundo. La organización de los individuos en el seno de una cooperativa es radicalmente diferente a la de la empresa capitalista “clásica”. Ofrece mayor participación al individuo en la toma de decisiones y en la repartición del excedente. Sin embargo, veremos que el modelo cooperativo no está exento de problemas.

Para afinar el análisis, gran parte del estudio se basaría en el caso de las cooperativas latinoamericanas en particular, las cuales nacieron a partir del modelo de empresa recuperada que se ha popularizado desde la debacle financiera, bancaria, social, política y económica de fines del año y se evalúa en que medida estas cooperativas son eficientes, competitivas y redituables.

Hoy en día, cooperativa y empresa capitalista “clásica” compiten en los mismos mercados. ¿Es viable la competencia entre estos dos tipos de organización empresarial?

Si estos dos tipos de empresa son arrojados a la libre competencia, ¿es garantizada la sobrevivencia de los dos modelos sin la intervención del estado? ¿qué rasgos diferencian a la cooperativa de la sociedad anónima? ¿qué beneficios trae para la sociedad en términos humanos y de eficiencia la existencia de las cooperativas?, ¿cuál es el futuro de las cooperativas?

A continuación se intentará responder a estas y otras preguntas.

Las cooperativas:

Esta es una descripción general de las cooperativas. Se basa en la Ley de Cooperativas dictada en 1958.

Para comenzar con una definición, las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios (art.2). No pueden transformarse en sociedades comerciales o asociaciones civiles. Un carácter incluido en el concepto es el de igualdad: conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.

Las decisiones o resoluciones se toman por mayoría simple de los presentes en el momento de la votación, salvo las previsiones de la ley o el estatuto para decisiones que requieran mayor número.

Las cooperativas deben tener un estatuto que incluya, entre otros elementos, la denominación y el domicilio, la designación precisa del objeto social, el valor de las cuotas sociales y del derecho de ingreso si lo hubiera, la organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas, las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas, las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados.

La administración y representación

El consejo de administración es elegido por la asamblea con la periodicidad, forma y número previstos en el estatuto. Los consejeros deben ser asociados y no menos de tres. La duración del cargo de consejero no puede exceder de tres ejercicios. Los consejeros son reelegibles, salvo prohibición expresa del estatuto.

La representación corresponde al presidente del consejo de administración. Además pueden instituir un comité ejecutivo o mesa directiva, integrados por consejeros, para asegurar la continuidad de la gestión ordinaria. Esta institución no modifica las obligaciones y responsabilidades de los consejeros. El consejo de administración puede designar gerentes, a quienes puede encomendar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la cooperativa y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los consejeros. Su designación no excluye la responsabilidad de aquellos.

El capital y las cuotas sociales

La división de la firma es en cuotas sociales, por lo que el capital se constituye por igual denominación (cuotas sociales). Estas son indivisibles y de igual valor. Las cuotas sociales deben constar en acciones representativas en el número de una o más.

Pueden transferirse sólo entre asociados y con acuerdo del consejo de administración en las condiciones que determine el estatuto. Un asociado puede tener más de una cuota social lo que le da derecho a recibir una proporción mayor (ajustable al número de cuotas sociales que tenga) del reparto de ganancias; Aunque solo podrá tener un voto a la hora de tomar decisiones.

III.2. REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN O CREACIÓN DE UNA COOPERATIVA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS.

III.2.1. TRÁMITE DE PERSONERÍA JURÍDICA.

III.2.1.1. PRE – REQUISITOS

1. Solicitud de nombre de la cooperativa, rubro o actividad, ubicación de la cooperativa (adjuntando el croquis de ubicación para fines de comunicación)
2. Solicitud de Curso de Cooperativismo

III.2.1.2. DOCUMENTOS A PRESENTAR

1. Nota de solicitud de Personería Jurídica, dirigido al Director General de Cooperativas.
2. Certificado de haber pasado Cursillo de Cooperativismo Básico, el cual es impartido por el Departamento de Educación Cooperativa de la Dirección General de Cooperativas.
3. Convocatoria a la Asamblea Constitutiva con, al menos, 7 días de anticipación a la realización de la misma. Esta deberá contar con la aprobación o visto bueno de la Dirección General de Cooperativas o alternativamente de las Federaciones nacionales, departamentales, regionales, centrales o CONCOBOL.
4. Acta de Asamblea de Constitución que deberá contar con la presencia de un funcionario de la Dirección General de Cooperativas, cualquier autoridad local, notario de Fe Pública o funcionario de gobierno con jurisdicción y competencia en el domicilio de la cooperativa
5. Cuadro de Filiación de Socios de acuerdo al modelo dispuesto por la Dirección General de Cooperativas. Este debe estar firmado por Presidente del Consejo de Administración, de Vigilancia y el Tesorero.

6. Cuadro del Fondo Social, de acuerdo con el modelo elaborado y aprobado por la Dirección General de Cooperativas, con la firma del presidente del Consejo de Administración y de Vigilancia y el Tesorero.
 7. Certificado del Tesorero que acredite la tenencia del Fondo Social, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración y Presidente del Consejo de Vigilancia.
 8. Balance de Apertura, el cual deberá estar refrendado por un contador o auditor debidamente registrado.
 9. Datos para el Estudio Socio Económico y Plan de Operaciones, de acuerdo con el modelo de la Dirección General de Cooperativas.
 10. Estatuto Orgánico.
- a) Todos los documentos deberán presentarse con la firma de los Presidente del Consejo de Administración y de Vigilancia y el Tesorero en (1) original y dos copias.

III.2.2. TRÁMITE PERSONERÍA JURÍDICA PARA COOP. AHORRO Y CRÉDITO

3. Solicitud de nombre de la cooperativa, rubro o actividad, ubicación de la cooperativa (adjuntando el croquis de ubicación para fines de comunicación)
4. Solicitud de Curso de Cooperativismo

III.2.2.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR

1. Nota de solicitud de Personería Jurídica dirigido al Director General de Cooperativas.
2. Certificado de haber pasado Cursillo de Cooperativismo Básico, el cual es impartido por la Dirección General de Cooperativas.

3. Convocatoria a la Asamblea Constitutiva con al menos 7 días de anticipación a la realización de la misma. Esta deberá contar con la aprobación o visto bueno de la Dirección General de Cooperativas.
4. Acta de Asamblea de Constitución que deberán contar con la presencia de un funcionario de la Dirección General de Cooperativas.
5. Cuadro de Filiación de Socios de acuerdo con el modelo dispuesto por la Dirección General de Cooperativas. Este debe estar firmado por presidente del Consejo de Administración, de Vigilancia y el Tesorero.
6. Cuadro del Fondo Social, de acuerdo con el modelo elaborado y aprobado por la Dirección General de Cooperativas, con la firma del presidente del Consejo de Administración y de Vigilancia y el Tesorero.
7. Certificado del Tesorero que acredite la tenencia del Fondo Social, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración y Presidente del Consejo de Vigilancia.
8. Balance de Apertura, refrendado por un contador o auditor debidamente registrado.
9. Datos para el Estudio Socio Económico y Plan de Operaciones, de acuerdo con el modelo de la Dirección General de Cooperativas y proyecto de factibilidad con su respectivo flujo de caja que demuestre la sustentabilidad del proyecto.
10. Estatuto Orgánico según modelo de la Dirección
 - a) Todos los documentos deberán presentarse con la firma de los Presidente del Consejo de Administración y de Vigilancia y el Tesorero en (1) Original y dos Copias.

III.2.3. PERSONERÍA JURÍDICA PARA COOPERATIVAS DE GRADO SUPERIOR

(Federaciones Nacionales, Departamentales, Regionales, centrales locales y regionales)

1. Nota de solicitud de Personería Jurídica dirigido al Director General de Cooperativas.
2. Fotocopias legalizadas de las personerías jurídicas y fichas de registro de las cooperativas afiliadas.
3. Convocatoria a la Asamblea Constitutiva, con al menos 7 días de anticipación a la realización de la misma, con la autorización de la Dirección General de Cooperativas o la federación respectiva y la Confederación de Cooperativas de Bolivia (CONCOBOL).
4. El número para la conformación de cooperativas de grado superior, requiere de un mínimo de tres cooperativas.
5. Acta de Asamblea de Constitución que deberá contar con la presencia y firma de un funcionario de la Dirección General de Cooperativas, o de la Federación Nacional que corresponda, CONCOBOL o cualquier autoridad local.
6. Certificación emitida por la DGCOOP que acredite la calidad societaria de los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia señalando a que cooperativa afiliada pertenece.
7. Cuadro de Filiación de Socios de acuerdo con el modelo dispuesto por la Dirección General de Cooperativas. Este debe estar firmado por presidente del Consejo de Administración, de Vigilancia y el Tesorero.
8. Cuadro del Fondo Social, de acuerdo con el modelo elaborado y aprobado por la Dirección General de Cooperativas, con la firma del presidente del Consejo de Administración y de Vigilancia y el Tesorero.

9. Certificado del Tesorero que acredite la tenencia del Fondo Social, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración y Presidente del Consejo de Vigilancia.
10. Balance de Apertura, refrendado por un Contador o Auditor debidamente registrado.
11. Datos para el Estudio Socio Económico y Plan de Operaciones, de acuerdo con el modelo de la Dirección General de Cooperativas.
12. Estatuto Orgánico.
13. Documentos de propiedad en caso de que la Cooperativa de Grado Superior cuente con bienes muebles e inmuebles (si corresponde en el caso de las Centrales y Federaciones).
 - a) Todos los documentos deberán presentarse con la firma de los Presidente del Consejo de Administración y de Vigilancia y el Tesorero en (1) original y dos copias.

III.2.3.1. INCLUSIÓN DE SOCIOS

Presentar ante la Dirección General de Cooperativas (DGCOOP), la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de Inclusión de Nuevos Socios, enviada al Director General de Cooperativas.
2. Acta de Asamblea de Socios, señalando en el orden del día la inclusión de nuevos socios a la cooperativa.
3. Cuadro de Filiación de Nuevos Socios, de acuerdo con el modelo elaborado por la Dirección General de Cooperativas, consignando datos personales y generales de ley (C. I., estado civil, etc.).

4. Cuadro de Fondo Social de los nuevos socios, de acuerdo con el Modelo elaborado por la Dirección General de Cooperativas, (valor del certificado de aportación, valor pagado, valor por pagar, firmas).

5. Certificado del Tesorero, que acredite la tenencia del Fondo Social, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración y Presidente del Consejo de Vigilancia.

6. Si la Inclusión es por transferencia, adjuntar documento aprobado por la Asamblea. Si es por fallecimiento, adjuntar Declaratoria Judicial de Herederos.

7. Con el informe favorable de la Unidad Jurídica, se emitirá la orden de pago de Certificados de Aportación y Carnets de Socios.

Todos los documentos presentados deben encontrarse firmados por los presidentes de los consejos de Administración, Vigilancia y Tesorero.

Excepcionalmente para Cooperativas del área rural, donde no exista Tribunal Judicial y no pueda presentarse la Declaratoria Judicial de Herederos, se aceptará una carta suscrita por los herederos en la cual nombren un representante para ocupar la condición del socio fallecido, la misma que deberá contar con el visto bueno de la cooperativa.

III.2.3.2. EXCLUSIÓN DE SOCIOS.

Para excluir a un socio, se debe presentar ante la Dirección General de Cooperativas (DGCOOP), la siguiente documentación:

1. Solicitud de exclusión de socio (s) dirigida al Director General de Cooperativas.
2. Proceso Sumario Interno elaborado por la comisión correspondiente, que deberá contar: con la apertura del proceso sumario, tres notificaciones y el correspondiente informe

3. Informe de la comisión sumariante.
4. Notificación al(los) procesado(s) por lo menos con 5 días antes de la Asamblea de Socios para que puedan asumir defensa, en respeto al Derecho ConstituCIONAL de la legítima defensa.
5. Acta de Asamblea de Exclusión, que deberá ser aprobada por 2/3 de votos, adjuntando constancia de notificación a la parte interesada con la Resolución que hubiera emitido la Asamblea, en el marco de la Ley General de sociedades Cooperativas y su Estatuto.
6. En caso de renuncia voluntaria, la cooperativa deberá presentar el documento que acredite la misma conforme al estatuto.

III.2.3.3. RECONOCIMIENTO DE DIRECTORIO

Para proceder al reconocimiento de un nuevo Directorio, Consejo de Administración y de Vigilancia, se debe presentar los siguientes documentos:

1. Carta de Solicitud de Reconocimiento de Directorio, que deberá ser enviada al Director General de Cooperativas, firmada por el Presidente electo del Consejo de Administración.
2. Acta de Asamblea de Elección de Nuevo Directorio, cuya estructura deberá adecuarse a lo establecido en el Estatuto de la Cooperativa, si correspondiere, deberá estar firmado por los miembros del Comité Electoral.
3. Acta de Posesión por funcionario designado por la Dirección General de Cooperativas, su organización matriz o su federación. Para las cooperativas que se encuentren en el área rural, se acepta excepcionalmente la posesión por un Notario de Fe Pública, Director Regional del Trabajo o cualquier Autoridad Política o Administrativa.
4. Con el informe favorable de la Unidad Jurídica, emitirá la orden de pago de Credenciales para cada uno de los Consejeros.

5. Resolución Administrativa reconociendo la vigencia del nuevo directorio.

III.2.3.4. CAMBIO DE DENOMINACIÓN

Para proceder al cambio de denominación de una sociedad cooperativa se deberá presentar los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud al Director General de Cooperativas, señalando los motivos del cambio.
2. Acta de Asamblea convocada al efecto, la misma que deberá ser aprobada por conforme establecen los estatutos de la cooperativa.
3. Comprobante de difusión y publicidad del cambio de denominación en medios de prensa escrita u oral a efectos de oposición. Para Cooperativas de zonas rurales se aceptaran alternativamente otros medios que aseguren su difusión, de acuerdo con los usos y costumbres del lugar.
4. Presentación del estatuto modificado en lo pertinente y aprobado en la misma asamblea, sin ninguna otra modificación que no sea aquella que se requiera para este fin.
5. Visto bueno de la federación correspondiente.

III.2.3.5. CAMBIO DE OBJETO SOCIAL

Para proceder al cambio de Objeto Social de una Sociedad Cooperativa ya constituida, se deberá presentar los siguientes documentos:

1. Carta de Solicitud al Director General de Cooperativas, señalando los motivos del cambio.

2. El Cambio del Objeto de la Cooperativa deberá estar sustentado y justificado por un estudio de viabilidad económica y social que demuestre el cambio sustancial. Antes de su tratamiento esta propuesta deberá ser socializada entre los miembros para el consiguiente tratamiento en Asamblea Extraordinaria convocada para este único fin.
3. La convocatoria a la Asamblea de Socios, que deberá ser difundida en medios de prensa escrita y oral a efectos de oposición. Para cooperativas de zonas rurales se aceptaran alternativamente otros medios que aseguren su difusión, de acuerdo con los usos y costumbres del lugar.
4. Acta de Asamblea que apruebe el cambio de objeto la misma y que deberá ser aprobada conforme al estatuto de la cooperativa. .
5. Presentación del estatuto modificado en lo pertinente y aprobado en la misma asamblea, sin ninguna otra modificación que no sea aquella que se requiera para este fin.
6. Visto bueno de su federación.

III. 2.3.6. CAMBIO DE DOMICILIO

El cambio de domicilio de una sociedad cooperativa deberá ser en la misma región, resguardando las limitaciones que los sectores cooperativos se hallan sujetos a disposiciones legales específicas y deberá presentarse los siguientes documentos:

7. Carta de Solicitud enviada al Director General de Cooperativas, señalando los motivos del cambio.
8. La convocatoria a la Asamblea de Socios, que deberá ser difundida en medios de prensa escrita y oral, a efectos de oposición. Para cooperativas de zonas rurales se aceptaran alternativamente otros medios que aseguren su difusión, de acuerdo con los usos y costumbres del lugar.

9. Acta de Asamblea que apruebe el cambio de domicilio, la misma que deberá ser aprobada conforme al estatuto de la cooperativa.
10. Presentación del estatuto modificado en lo pertinente y aprobado en la misma Asamblea sin ninguna otra modificación.
11. Visto bueno de su federación

III.2.3.7. MODIFICACIÓN DE ESTATUTO

Cuando las sociedades cooperativas estimen conveniente actualizar y/o modificar su Estatuto Orgánico, deberán presentar ante la Dirección General de Cooperativas, inicialmente un Proyecto con exposición de motivos de aquellas partes que reforman, para su estudio y análisis pertinente.

Cumplido este requerimiento deberán presentar los siguientes documentos:

1. Carta de Solicitud enviada al Director General de Cooperativas.
2. Tres ejemplares del Estatuto Modificado
3. Convocatoria a Asamblea Extraordinaria, con visto bueno de su federación.
4. Acta de Asamblea Extraordinaria de Aprobación, esta deberá ser aprobada por 2/3 de los socios convocados para este fin y de acuerdo con disposiciones internas y aprobada en dos instancias: en grande, en detalle y aprobación de los textos modificados.

Si este cambio de estatuto se relaciona con uno de los requisitos para nombre, domicilio, objeto social u otro, el trámite deberá observar cada uno de los requisitos que éstos implican. La solicitud deberá especificar esta situación.

III.3. ADECUACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO CERRADAS AL D.S. 25703

1. Memorial de solicitud de adecuación al D.S. 25703 enviado al Director General de Cooperativas.
2. Copia legalizada por el Notario de Fe Pública del Acta de Asamblea de Socios donde se decide operar como Cooperativa de Ahorro y Crédito en la modalidad que corresponda, así como adecuar su Personería Jurídica la de Responsabilidad Limitada, Nombre o Denominación, Sigla, Domicilio Legal, etc.
3. Presentar impreso y en medio magnético, el cuadro de la Nómina de Filiación de Socios Activos y Pasivos.
4. Presentar Impreso y en medio magnético, el cuadro de la Nómina de Socios con Certificados de Aportación Inicial y actuales revalorizados. Esta información deberá ser llenada de acuerdo con el formato diseñado para ese fin.
5. Estados Financieros y Memoria Anual de las últimas 5 gestiones.
6. Nóminas del Consejo de Administración, Vigilancia, Comités de Crédito, Personal Administrativo, Auditoría Interna contratada con cargo, Formación Profesional, Número de Carnet, Duración de Gestión y otros.
7. Proyecto del Nuevo Estatuto de acuerdo con el D.S. 25703, el mismo debe ser aprobado en Asamblea Extraordinaria de Socios, de acuerdo con el Modelo consensuado.
8. Una carta indicando, si comprarán o legalizarán los certificados de Aportación, de acuerdo con el D.S. 25703 y el convenio suscrito con FEBOCAC.
9. Copia del memorial presentado a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras sobre el compromiso de devolución de recursos captados, con cronograma o conversión a certificados obligatorios o voluntarios. En caso que la Cooperativa no hubiera captado Depósitos a Plazo Fijo señalar esto en una carta enviada al Director General de Cooperativas.

10. Información actualizada de la cooperativa para la ficha de adecuación.
11. Información actualizada de la cooperativa para la Tarjeta de Vigencia.
12. Certificado de afiliación a su Federación Departamental de Ahorro y Crédito.
13. De acuerdo con la liquidación, depósito Bancario en la cuenta de la Dirección General de Cooperativas.

IV.1. ANÁLISIS ESTRUCTURAL

La cooperativa, como modalidad jurídica, trabajaba con la Ley General de Cooperativas (1958) que nunca se reglamentó. Con la nueva Ley de Cooperativas Nro. 356, se definen nuevamente muchos conceptos y se delinea su calidad tributaria.

La ley se sancionó el 11 de abril de 2013 y se espera su reglamentación luego de 90 días.

IV.1.1. CALIDAD JURÍDICA DE LA COOPERATIVA

La personería jurídica de una cooperativa será otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (Afcoop), que será creada próximamente. Dependerá del Ministerio de Trabajo.

Su base organizativa superior será la Asamblea General y luego se designará a Consejos de Administración, Vigilancia.

IV.1.2. CARACTERÍSTICAS TRIBUTARIAS

La Ley no especifica cuál será el tratamiento específico sobre los tributos que deba pagar. Se deberá esperar su reglamentación. Indica, sin embargo, que es una organización sin fines de lucro. Sus excedentes se distribuirán entre los integrantes de la cooperativa, según el principio de equidad.

Podrán tener fondos en Cooperativas de Ahorro y Crédito de su lugar de trabajo. En caso de no existir una cooperativa, el Tesorero y Presidente, en cuenta mancomunada, podrán aperturar una cuenta bancaria.

En las disposiciones transitorias indica:

La legislación tributaria deberá tomar en cuenta la naturaleza de las cooperativas incorporando las categorías económicas propias del cooperativismo.

IV.1.3. OBLIGACIONES CONTABLES

El artículo 108, en su inciso 15, indica que las cooperativas tendrán memorias anuales y estados financieros, sin fines tributarios y serán auditados según Decreto Supremo reglamentario.

IV.2. ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DE LA LEY DE COOPERATIVAS 356

La nueva Ley General de Cooperativas 356, promulgada el 10 de abril por el Gobierno de Evo Morales, posibilita a las cooperativas mineras asociarse con capitales extranjeros privados y generar sus propios regímenes sociales, exentos de la Ley General del Trabajo: pero no corrige los privilegios impositivos hacia este sector, afirma el sociólogo e investigador Marco Gandarillas, director del Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB); Por lo que se ve con preocupación que la nueva norma posibilite a las cooperativas asociarse con capitales trasnacionales, en el marco de un supuesto fortalecimiento productivo de la economía plural vigente en el país, ya que ello desvirtuaría los principios por los que fueron creadas las cooperativas, como son: la solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución de las ganancias y finalidad social.

“¿Qué potenciamiento se les quiere dar en el marco de esta economía plural a las cooperativas? Se dice que hay capacidad para conformar empresas mixtas y suscribir contratos con empresas nacionales y extranjeras; se reconoce a las cooperativas como un actor productivo capaz de asociarse con el Estado o empresas extranjeras -cosa que hoy en día es bastante cuestionable pues las cooperativas mineras han rebajado los estándares en los sentidos ambiental y laboral y se está prestando al deterioro del patrimonio natural del país”.

Como ejemplo señala que en el caso del cerro rico de Potosí, también Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad, son las cooperativas mineras asociadas a capitales trasnacionales (Manquiri) las que operan a través de contratos concesionales en alturas superiores a la cota permitida (4.400 metros sobre el nivel del mar), con el argumento de que generan empleo.

“Las autoridades han permitido que operen en niveles donde es seguro que causan daños a la estructura del patrimonio; ese tipo de sociedades funcionan así; bajan al mínimo el cumplimiento de la norma”.

El artículo 6 de dicha norma en su párrafo II señala que las cooperativas se registrarán por los principios del movimiento cooperativo internacional; es decir, de “Asociación voluntaria y abierta. El ingreso y retiro de las asociadas y los asociados es voluntario, sin discriminación de ninguna naturaleza, dispuestos asumir responsabilidades inherentes a la calidad de asociada y asociado”.

De manera más específica, el artículo 80 referido a las empresas mixtas y emprendimientos asociativos señala textualmente: “La cooperativa, como organización económica de la economía plural podrá, previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, conformar empresas mixtas y emprendimientos asociativos, conforme los artículos 306, 351 y 356 de la Constitución Política del Estado, la presente ley, leyes sectoriales y decreto supremo reglamentario”.

IV. 3. BAJO REGÍMENES ESPECIALES

Fruto de varios estudios tanto del CEDIB como de otras instituciones, se pudo constatar que muchas de las denominadas cooperativas no eran tales, sino que eran empresas privadas que funcionaban bajo el rótulo de cooperativas y que operaban en

un sistema de encubrimiento de las relaciones de trabajo y explotación laboral, donde hay patrones, claramente dueños de las concesiones y peones contratados para las duras faenas.

“La nueva ley establece que las cooperativas deben cumplir las leyes sociales, pero al mismo tiempo se les da la potestad de crear su propio régimen de seguridad social y aunque estén fiscalizados por un ente del Ministerio de Trabajo, en el ámbito legal no deben garantizar el cumplimiento de la ley del trabajo”.

Al respecto, el artículo 18 referido a las leyes sociales señala en su párrafo I que las cooperativas están obligadas al cumplimiento de las leyes sociales vigentes. Sin embargo, inmediatamente, en el párrafo II, indica que “podrán (las cooperativas mineras) constituir otros regímenes de seguro social de corto plazo, a fin de mejorar estos servicios en conformidad a la ley”.

“En el ámbito de las cooperativas productivas, hay un grave problema de incumplimiento de los derechos laborales, del cumplimiento de las relaciones obrero-patronales, y debido a la auto-imposición de las normas laborales, éstas son las más bajas posibles, muchas de las cooperativas hacen que sus afiliados coticen por los suelos y no sobre los montos líquidos recibidos, para que sus aportes patronales también sean bajos”.

En el análisis del CEDIB, hoy en día, el sector cooperativista minero se constituye en un sector emergente con poder económico y político. “Las cooperativas mineras se han creado en el marco del modelo neoliberal y de ningún modo pueden ser una alternativa al capitalismo –como lo dijo el Presidente Evo Morales, porque se han presentado como una parte salvaje del modelo, deslindado responsabilidades al Estado y transfiriendo a los sectores privados que no tienen nada que ver con el rol

asociativo y redistributivo porque lucran, lo que hacen más bien, es encubrirse”, señala.

El sector cooperativista es muy heterogéneo con una cúpula empresarial que desde 1985 en adelante se fortaleció a través de relaciones “clientelares”; por lo que no es casual que gran parte de los dirigentes hayan pasado por cargos importantes durante todos los gobiernos neoliberales, y que hoy más que nunca estén en espacios de poder y decisión como la Asamblea Legislativa Plurinacional, las Asambleas Legislativas Departamentales y el Gobierno.

Sin embargo, y a pesar de todos los privilegios que lograron, dice el investigador, los cooperativistas no están todavía conformes y quieren más; es decir, seguir apropiándose por la fuerza de las reservas mineras fiscales en detrimento de los intereses del Estado.

“Hoy en día, el sector cooperativista minero es un sector económico que acumula el 30 por ciento (%) de la producción nacional, el 30% de las exportaciones, pero la minería va ser la actividad que menos contribuya al Tesoro General de la Nación, porque representa una pérdida para el país; estamos exportando materia prima, generando problemas de contaminación sin la mínima retribución, sin mejoras en impuestos y con un gran retroceso en materia de ambiental, agua y presencia del Estado”.

Se debe considerar negativo el hecho de que la Ley de Cooperativas reconozca de manera tácita los “derechos adquiridos” de las cooperativas, así hayan sido bienes enajenados y habidos de mala forma, como el caso de Colquiri.

En las disposiciones transitorias se señala que las cooperativas que se encuentren actualmente registradas y en funcionamiento, se adecuarán a las disposiciones de la ley vigente en el plazo de dos años, a partir de la aprobación del Decreto Reglamentario; caso contrario, quedarán canceladas.

En cuanto a la legislación tributaria, solo se señala que “se deberá tomar en cuenta la naturaleza de las cooperativas incorporando las categorías económicas propias del cooperativismo”. De acuerdo con el Gobierno, el sector cooperativista minero está obligado a pagar la alícuota del 1,5% sobre su producción y el 1% sobre su comercialización.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (Afcoop) es la entidad que regulará las actividades de las seis mil cooperativas, existentes en el país, aunque un decreto debe especificar a qué cooperativas puede hacerlo.

La Afcoop tendrá 16 atribuciones, desde hacer cumplir la nueva ley hasta disponer la intervención de las cooperativas. Supervisará la reorganización, la escisión, fusión e integración de las cooperativas. Tendrá bajo su tuición el registro de todas las cooperativas y podrá otorgar o revocar personerías jurídicas.

En ese marco, el diputado Roy Moroni (PPB-CN) dijo que esta nueva norma pone en peligro las cooperativas de servicio, como las telefónicas o las cooperativas de agua, porque serán supervisadas desde el mismo Ejecutivo. La propuesta señala que, de los 113 artículos, 35 requerirán decretos reglamentarios y en el Ministerio de Trabajo explicaron que más de cinco reglamentos darán aplicabilidad a la norma.

V.1. CONCLUSIONES.

Es notorio el papel desempeñado por las cooperativas en todos los países latinoamericanos, en cuanto a la generación de empleo, principalmente en la respuesta a las necesidades de los cooperativistas, lo cual ha reflejado la verdadera esencia de la filosofía cooperativa. El desarrollo del cooperativismo no ha sido fácil en algunos países, debido a las políticas estatales y en muchos casos a la represión sufrida por dirigentes cooperativistas durante los gobiernos militares. Aun así, aunque en los años sesenta y setenta existían gobiernos poco amigables con el modelo cooperativo, el cooperativismo ha logrado desarrollarse, tomando mayor fuerza a partir de los años ochenta, noventa y la primera década del siglo XXI.

Una de las mayores dificultades sufridas por las cooperativas ha sido la lucha por un marco legal adecuado a la verdadera doctrina cooperativa. A pesar de esto, y con la lucha tenaz de muchos dirigentes cooperativistas, a partir de la primera década del presente siglo se ha logrado promover políticas públicas favorables al sector en algunos países como El Salvador, Costa Rica, República Dominicana, Panamá, Uruguay, Paraguay, Brasil y Argentina, Bolivia, durante mucho tiempo, ha dejado en el letargo a las cooperativas y su normatividad legal, sin embargo en la actualidad ha tratado de darle mayor importancia pero dejando de lado el verdadero espíritu del cooperativismo.

A pesar del desempeño del sector cooperativo, algunos países es ampliamente reconocido por la ciudadanía en general, y esto se debe a la poca promoción que el mismo sector realiza respecto a sus bondades y beneficios, principalmente por el bajo cumplimiento del quinto principio cooperativo, que se refiere a la educación, formación e información. Por lo tanto, si el mismo sector no se interesa en una propuesta integrada de promoción, todos sus logros quedarán solamente en la retina y el recuerdo de los mismos cooperativistas, pero no el de otras personas que potencialmente podrían ser parte de nuevas cooperativas en todos los países.

La transformación que el estado plurinacional de Bolivia está atravesando, exige que la normativa legal sea transformada y adecuada a la actualidad, toda vez que la misma sociedad así lo requiere.

Se debe establecer que si bien el estado plurinacional de Bolivia promulga nuevas leyes, las mismas no son trabajadas de forma consiente y en relación directa con los sectores que se beneficiaran la normativa y con los sectores que puedan verse afectados con la misma.

En el caso concreto de la normativa a las cooperativas, la actual ley no visualiza de forma concreta ni establece una regulación y clasificación de las cooperativas y su forma de trabajo y organización, por lo que se puede evidenciar que la misma si bien fue trabajada conjuntamente con algunos sectores no fue concordada con la actual Constitución Política; en consecuencia se establecer que es una norma inconstitucional.

La propuesta que se plantea en el presente trabajo enfoca la organización de una cooperativa y al mismo tiempo su inclusión dentro de federaciones, confederaciones de cooperativas a nivel departamental y nacional, brindando la posibilidad de la apertura de escuelas o implementación de la enseñanza del cooperativismo para la formación de la sociedad en general y especialmente de los jóvenes, niños y niñas del Estado Plurinacional de Bolivia.

V.2. RECOMENDACIONES

Debido a la premura del Estado Plurinacional de Bolivia por actualizar toda la normativa acorde a la actual Constitución Política, el mismo recae en la inobservancia de la Constitución Política y promulga leyes que carecen de una aplicabilidad real.

Los gobiernos departamentales y sus asambleas tienen la tuición de crear normativas que vayan a corroborar o coadyuvar con la normativa nacional; sin embargo, estas instituciones se enfrascan en luchas políticas, entre oficialismo y oposición, dejando a un lado el verdadero trabajo que deberían realizar.

La nueva Ley de Educación otorga al maestro la posibilidad de incorporar, en la curricula la materias o lecciones de cooperativismo; por lo que se recomienda a los docente prestar un poco más de interés a la enseñanza de esta disciplina en todos los niveles de educación así se creará una cultura de cooperativismo dentro de la sociedad en general.

Los gobiernos municipales y departamentales deberían fomentar la creación de cooperativas y establecer un fondo rotatorio de apoyo a las mismas; si bien hoy en día se financian las iniciativas de agrupaciones sociales, no existe una cultura de retribución; por lo que, muchas veces, la economía de los gobiernos departamentales cae en manos de algunas personas que de ningún modo ejecutan planes a favor de la sociedad en general, sino para beneficios personales.

Asimismo, se recomienda al gobierno central, implementar un programa de asistencia cooperativa compuesto por un ente observador de políticas públicas y sociales cooperativas con los siguientes objetivos:

1. Conocer la evolución permanente de las cooperativas.

2. Consolidar institucionalmente las funciones de observación de las políticas públicas e institucionales del cooperativismo.
3. Desarrollar acciones de seguimiento, análisis y evaluación de las políticas públicas y sociales del sector cooperativo.
4. Insertar sistemas de información estadística, de comunicación y de alerta temprana para la resolución de conflictos que involucran al sector.
5. Contribuir a la generación de políticas y estrategias eficaces para conducir el desarrollo y el fortalecimiento del sector cooperativo.
6. Fomentar el balance social que deben asumir las cooperativas.
7. Evaluar la gobernabilidad en las cooperativas para mejorar sus procesos democráticos, la rendición de cuentas y su capacidad propositiva y de respuesta para incidir en políticas públicas.

Se recomiendan cuatro ejes sobre los cuales se debería actuar.

El primer eje se refiere al incremento de la inversión en el área financiera para atender la creciente demanda, impulsando los proyectos elaborados por la DIGECO (Dirección General de Cooperativa).

El segundo eje es el relativo a la mejor capacitación de los recursos humanos para incursionar en actividades de mayor complejidad tecnológica, asegurando el desempeño óptimo de las empresas cooperativas.

El tercer eje lo constituye el apoyo político de las autoridades del país para la ejecución de iniciativas legales, técnicas y operacionales que el movimiento cooperativo haya planteado.

El cuarto eje se refiere al seguimiento de un plan estratégico de desarrollo cooperativo que permita acelerar el crecimiento, superar las disparidades cooperativas y competir con éxito con las empresas de gran capital.

Se recomienda que a futuro, el movimiento cooperativista explore espacios económicos en los que tenga ventajas comparativas y competitivas respecto a otros agentes económicos, superando algunas limitaciones legales para la prestación de servicios públicos.

Resulta pertinente la creación de un programa de financiamiento a cooperativas, a través de la Agencia Financiera de Desarrollo, orientado, al microcrédito rural y a las cooperativas de producción. Asimismo, se recomienda la creación de un programa de financiamiento cooperativo para cadenas productivas, y pequeñas empresas cooperativas que son contratadas por las grandes cooperativas de producción.

V.3. PROPUESTA

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

JUAN EVO MORALES AYMA, Presidente Constitucional del Estado
Plurinacional de Bolivia

D E C R E T O

"EL CONGRESO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA,
DECRETA:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Título I

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los Socios.

Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua; con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Organismos cooperativos, a las uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas, y

II.- Sistema Cooperativo, a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos. El Sistema Cooperativo es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional.

Artículo 4.- El Movimiento Cooperativo Nacional comprende al Sistema Cooperativo y a todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo a nivel nacional. Su máximo representante será el Consejo Superior del Cooperativismo.

Artículo 5.- Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

I.- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;

II.- Administración democrática;

III.- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;

IV.- Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;

V.- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;

VI.- Participación en la integración cooperativa;

VII.- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y

VIII.- Promoción de la cultura ecológica.

Artículo 7.- Las sociedades que simulen constituirse en sociedades cooperativas o usen indebidamente las denominaciones alusivas a las mismas, serán nulas de pleno derecho y estarán sujetas a las sanciones que establezcan las leyes respectivas.

Título II

Capítulo I

De la constitución y registro

Artículo 8.- En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:

- I.-** Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;
- II.-** Serán de capital variable;
- III.-** Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;
- IV.-** Tendrán duración indefinida, y
- V.** Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a las que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley.

Artículo 9.- La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantara un acta que contendrá:

- I.** Datos generales de los fundadores;
- II.** Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones y
- III.** Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, alcalde municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos del Departamento en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio.

Artículo 10.- A partir del momento de la firma del acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio

propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objetivo social.

Artículo 11.- Las sociedades cooperativas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios.

Artículo 12.- El régimen de responsabilidad de los socios que se adopte, surtirá efectos a partir de la inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de Comercio. Entretanto, todos los socios responderán en forma subsidiaria por las obligaciones sociales que se hubieren generado con anterioridad a dicha inscripción.

Artículo 13.- Las bases constitutivas de las sociedades cooperativas contendrán:

I.- Denominación y domicilio social;

II.- Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;

III.- Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;

IV.- Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;

V.- Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;

VI.- Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;

VII.- Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento, en particular de la de educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley;

VIII.- Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;

IX.- Forma en que deberá caucionar los fondos y bienes a su cargo el personal asignado;

X.- El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se efectuaran en cualquier momento a pedido de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;

XI.- Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;

XII.- Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y

XIII.- Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa, siempre que no se opongan a lo establecido en esta ley.

Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 14.- No se otorgará el registro a las sociedades cooperativas de participación estatal, si la autoridad que corresponda no manifiesta que existe acuerdo con la sociedad de que se trate, para dar en administración los elementos necesarios para la producción.

Artículo 15.- Para la modificación de las bases constitutivas, se deberá seguir el mismo procedimiento que señala esta Ley para el otorgamiento del acta constitutiva y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Capítulo II

De las distintas clases y categorías de sociedades cooperativas

Artículo 16.- Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

I.- De consumidores de bienes y/o servicios

II.- De productores de bienes y/o servicios y

III.- De ahorro y préstamo.

Artículo 17.- Las sociedades cooperativas de consumidores podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda.

Artículo 18.- Son sociedades cooperativas de productores, aquéllas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta Ley.

Artículo 19.- Los rendimientos anuales que reporten los balances de las sociedades cooperativas de productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.

Artículo 20.- En las sociedades cooperativas de productores cuya complejidad tecnológica lo amerite, deberá haber una Comisión Técnica, integrada por el personal técnico que designe el Consejo de Administración y por un delegado de cada una de las áreas de trabajo en que podrá estar dividida la unidad productora. Las funciones de la Comisión Técnica se definirán en las bases constitutivas.

Artículo 21.- Se establecen las siguientes categorías de sociedades cooperativas:

I.- Ordinarias y

II.- De participación estatal. Para tal efecto, el Estado podrá dar en concesión o administración, bienes o servicios a las sociedades cooperativas, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Artículo 22.- Las Sociedades Cooperativas que tengan por objeto realizar actividades de ahorro y préstamo se regirán por esta Ley, así como por lo dispuesto por la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 22 Bis.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo se constituirán con un mínimo de 25 Socios.

Artículo 22 Bis 1.- Los términos caja, caja popular, caja cooperativa, caja de ahorro, caja solidaria, caja comunitaria, cooperativa de ahorro y crédito, cooperativa de ahorro y préstamo u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, que permita suponer la realización de actividades de ahorro y préstamo, sólo podrán ser usadas en la denominación de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, o en sus organismos cooperativos, ya sea como palabras simples o como parte de palabras compuestas.

Las cajas de ahorro a que hace mención la legislación laboral, no estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 22 Bis 2.- Únicamente las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo podrán realizar operaciones que impliquen captación y colocación de recursos en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, por lo que queda prohibido a las Sociedades Cooperativas de Producción y de Consumidores constituir secciones de ahorro y préstamo.

Capítulo III

Del funcionamiento y la administración

Artículo 23.- La dirección, administración y vigilancia interna de las Sociedades Cooperativas, en general, estará a cargo de los órganos siguientes:

- I.-** La Asamblea General;
- II.-** El Consejo de Administración;
- III.** El Consejo de Vigilancia;
- IV.** Las comisiones y comités que esta Ley establece y las demás que designe la Asamblea General, y
- V.** Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de los citados órganos, en las fracciones I a IV anteriores, deberán contar, cuando menos, con:
 - a)** Comité de Crédito o su equivalente;
 - b)** Comité de Riesgos;
 - c)** Un Director o Gerente General, y

d) Un Auditor Interno.

La Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, podrá establecer excepciones a lo establecido en esta fracción, dependiendo del tamaño y nivel de operación de la cooperativa.

Artículo 24.- La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a esta Ley y a las bases constitutivas.

Artículo 25.- La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la presente Ley y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá:

- I.-** Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- II.-** Modificación de las bases constitutivas;
- III.-** Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento;
- IV.-** Aumento o disminución del patrimonio y capital social;
- V.-** Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados;
- VI.-** Examen del sistema contable interno;
- VII.-** Informes de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;

- VIII.- Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente;
- IX.- Aplicación de sanciones disciplinarias a socios;
- X.- Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios, y
- XI.- Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.

Los acuerdos sobre los asuntos a que se refiere este artículo, deberán tomarse por mayoría de votos en la Asamblea General. En las bases constitutivas se podrán establecer los asuntos en que se requiera una mayoría calificada.

En el caso de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Asamblea General, además, conocerá y resolverá en los mismos términos señalados en el párrafo anterior, aquellos asuntos establecidos en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Artículo 26.- Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas, por lo menos con 7 días naturales de anticipación. La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social de la sociedad cooperativa, misma que deberá contener la respectiva orden del día; también será difundida a través del órgano local más adecuado, dando preferencia al periódico, cuando exista en el lugar del domicilio social de la cooperativa. De tener filiales en lugares distintos, se difundirá también en esos lugares. Se convocará en forma directa por escrito a cada socio, cuando así lo determine la Asamblea General.

Si no asistiera el suficiente número de socios en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez, por lo menos con 5 días naturales de anticipación en los

mismos términos y podrá celebrarse en este caso, con el número de socios que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a esta Ley y a las bases constitutivas de la sociedad cooperativa.

Artículo 27.- Serán causas de exclusión de un socio:

I.- Desempeñar sus labores sin la intensidad y calidad requeridas;

II.- La falta de cumplimiento en forma reiterada a cualquiera de sus obligaciones establecidas en las bases constitutivas, sin causa justificada, e

III.- Infringir en forma reiterada las disposiciones de esta Ley, de las bases constitutivas o del reglamento de la sociedad cooperativa, las resoluciones de la Asamblea General o los acuerdos del Consejo de Administración o de sus gerentes o comisionados.

Al socio que se le vaya a sujetar a un proceso de exclusión, se le notificará por escrito en forma personal, explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole el término de 20 días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante el Consejo de Administración o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje si existiere, de conformidad con las disposiciones de las bases constitutivas o del reglamento interno de la sociedad cooperativa.

Cuando un socio considere que su exclusión ha sido injustificada, podrá concurrir a los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 28.- Cuando los miembros pasen de quinientos o residan en localidades distintas a aquélla en que deba celebrarse la asamblea, ésta podrá efectuarse con delegados socios, elegidos por cada una de las áreas de trabajo. Los delegados

deberán designarse para cada asamblea y cuando representen áreas foráneas, llevarán mandato expreso por escrito sobre los distintos asuntos que contenga la convocatoria y teniendo tantos votos como socios representen. Las bases constitutivas fijarán el procedimiento para que cada sección o zona de trabajo designe en una asamblea a sus delegados.

Artículo 29.- El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

Artículo 30.- El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración lo hará la Asamblea General conforme al sistema establecido en esta Ley y en sus bases constitutivas. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe.

Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, los consejeros podrán fungir por un periodo de hasta cinco años, según se establezca en sus bases constitutivas, con posibilidad de una sola reelección, cuando lo apruebe por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General.

Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Administración, en las bases constitutivas de la Cooperativa se deberá establecer un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros.

Artículo 31.- El Consejo de Administración estará integrado, por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal.

Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con que se designe un administrador.

Los responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el período de su gestión.

Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Administración será el órgano responsable de la administración general y de los negocios de la Cooperativa y estará integrado por no menos de cinco ni más de quince personas, quienes serán nombradas o removidas, en su caso, por la Asamblea General.

Artículo 31 Bis.- Los consejeros deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Acreditar la experiencia y los conocimientos mínimos que en materia financiera y administrativa, establezca la propia Cooperativa en sus bases constitutivas;
- II. No desempeñar simultáneamente otro cargo como dirigente, funcionario o empleado en la Cooperativa, así como en otras Cooperativas distintas a los Organismos de Integración;
- III. No estar inhabilitado para ejercer el comercio;
- IV. No estar sentenciado por delitos intencionales patrimoniales;
- V. No tener litigio pendiente con la Cooperativa;
- VI. No haber celebrado con la Cooperativa, directa o indirectamente, contratos de obras, servicios, suministros o cualquier otro de naturaleza análoga, o

participar en empresas con las que la Cooperativa celebre cualquiera de los actos antes señalados;

VII. No desempeñar un cargo público de elección popular o de dirigencia partidista;

VIII. No estar inhabilitado para ejercer cualquier cargo, comisión o empleo en el servicio público Nacional, estatal o municipal, o en el sistema financiero boliviano;

IX. No tener parentesco por consanguinidad hasta el primer grado, afinidad hasta el segundo grado o civil, con el director o gerente general o con alguno de los miembros del Consejo de Administración o de vigilancia de la Cooperativa, y

X. Los demás que esta Ley, la asamblea o las bases constitutivas de la Cooperativa determinen.

La Asamblea General deberá conocer el perfil de los candidatos a desempeñarse como consejeros, y se someterá a su consideración la documentación e información que al efecto determine la misma Asamblea en las bases constitutivas, para evaluar la honorabilidad, historial crediticio y experiencia de negocios de los candidatos.

Artículo 31 Bis 1.- Son facultades y obligaciones indelegables del Consejo de Administración de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo:

I. Establecer las políticas generales de administración de la Cooperativa, así como las políticas para otorgamiento de préstamos;

II. Acordar la creación de los comités que sean necesarios para el correcto desarrollo de las operaciones de la Cooperativa;

- III.** Autorizar los reglamentos que propongan los comités respectivos y los que el propio consejo determine;
- IV.** Instruir la elaboración y aprobación de los manuales de administración y operación, así como los programas de actividades;
- V.** Autorizar las operaciones que, de acuerdo a las bases constitutivas de la Cooperativa y por su monto o importancia, necesiten de tal autorización;
- VI.** Aprobar y hacer del conocimiento de la Asamblea General los estados financieros del ejercicio;
- VII.** Informar a la asamblea sobre los resultados de su gestión, cuando menos una vez al año;
- VIII.** Atender las observaciones que sean señaladas por el Consejo de Vigilancia;
- IX.** Nombrar al director o gerente general y acordar su remoción, en este último caso previa opinión del Consejo de Vigilancia, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las bases constitutivas de la Cooperativa.

El Consejo de Administración deberá conocer el perfil del candidato director o gerente general y se someterá a su consideración la documentación e información, que al efecto determine el consejo y permita evaluar la honorabilidad, capacidad técnica, historial crediticio y de negocios de los candidatos;

- X.** Otorgar los poderes que sean necesarios tanto al director o gerente general como a los funcionarios y personas que se requiera, para la debida operación de la Cooperativa. Estos poderes podrán ser revocados en cualquier tiempo;
- XI.** Aprobar los planes estratégicos de la Cooperativa, así como los planes y presupuestos anuales, debiendo someterlos a consideración de la Asamblea general, y

XII. Las demás que esta Ley, la asamblea o las bases constitutivas de la Cooperativa determinen.

Artículo 32.- Los acuerdos sobre la administración de la sociedad, se deberán tomar por mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia los despacharán los miembros del propio Consejo, según sus funciones y bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la próxima reunión de Consejo.

Artículo 33.- El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayores de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, designados en la misma forma que el Consejo de Administración y con la duración que se establece en el artículo 42 de esta Ley.

En el caso de que al efectuarse la elección del Consejo de Administración se hubiere constituido una minoría que represente, por lo menos un tercio de la votación de los asistentes a la asamblea, el Consejo de Vigilancia será designado por la minoría.

Los miembros de las comisiones establecidas por esta Ley y las demás que designe la Asamblea General, durarán en su cargo el mismo tiempo que los de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con designar un comisionado de vigilancia.

Artículo 33 Bis.- Tratándose de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, el Consejo de Vigilancia será el órgano encargado de supervisar el funcionamiento interno de la Cooperativa, así como el cumplimiento de sus estatutos y demás normatividad aplicable, estará integrado por no menos de tres personas ni más de siete, que serán nombradas y en su caso removidas por la Asamblea General, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 31 Bis.

Los miembros del Consejo de Vigilancia fungirán por un periodo de hasta cinco años, según se establezca en sus bases constitutivas, con posibilidad de una sola reelección cuando lo apruebe por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General.

Para garantizar la continuidad en los procesos de toma de decisiones del Consejo de Vigilancia, en las bases constitutivas de la Cooperativa se deberá establecer un sistema de renovación cíclica y parcial de sus consejeros.

Artículo 34.- El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad cooperativa y tendrá el derecho de veto para el solo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá ejercitarse ante el presidente del Consejo de Administración, en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la resolución de que se trate. Si fuera necesario, en los términos de esta Ley y de su reglamento interno, se convocará dentro de los 30 días siguientes, a una Asamblea General extraordinaria para que se aboque a resolver el conflicto.

Artículo 35 Bis.- El Consejo de Vigilancia de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración;
- II. Solicitar al Consejo de Administración, al director o gerente general, a los comités de la Cooperativa, la información que requiera para el correcto desempeño de sus funciones;
- III. Solicitar al auditor externo la información sobre el desarrollo y resultados de la auditoría;
- IV. Convocar a asamblea ordinaria y/o extraordinaria a falta de convocatoria expedida por el Consejo de Administración, en los términos que se establece en el Artículo 33;
- V. En su caso, emitir la opinión a que se refiere la fracción IX del Artículo 41 Bis 1;
- VI. Vigilar que los actos y decisiones de todos los órganos de la Cooperativa se realicen con apego a las bases constitutivas de la misma y a la normatividad aplicable;
- VII. Presentar a la asamblea un informe anual sobre su gestión;
- VIII. Informar a la asamblea sobre las irregularidades detectadas en la operación de los órganos de gobierno de la Cooperativa;
- IX. Supervisar que las observaciones efectuadas se atiendan y las irregularidades detectadas se corrijan;
- X. En su caso, recomendar a la asamblea y justificar la aceptación o rechazo de los estados financieros del ejercicio y del informe del Consejo de Administración, y
- XI. Las demás que esta Ley, la asamblea o las bases constitutivas de la Cooperativa determinen.

Artículo 35 Bis 1.- El director o gerente general de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Contar con conocimientos básicos en materia financiera y administrativa, que la propia Sociedad Cooperativa establezca en sus bases constitutivas;
- II. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala el Artículo 43 Bis de esta Ley, con excepción de lo señalado en la fracción IX;
- III. No tener parentesco por consanguinidad hasta el primer grado, afinidad hasta el segundo grado, o civil con alguno de los miembros del Consejo de Administración o de Vigilancia de la Cooperativa, y
- IV. Los demás que esta Ley, la asamblea o las bases constitutivas de la Sociedad Cooperativa determinen.

La Asamblea General deberá conocer el perfil del candidato a desempeñarse como director o gerente general y se someterá a su consideración la documentación e información, que al efecto determine la misma Asamblea y permita evaluar la honorabilidad, capacidad técnica, historial crediticio y de negocios de los candidatos.

Artículo 35 Bis 2.- El director o gerente general de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración y de los comités de la Cooperativa;
- II. Representar a la Cooperativa en los actos que determinen las bases constitutivas de la Cooperativa, o en su defecto el Consejo de Administración;
- III. Aplicar las políticas establecidas por el Consejo de Administración o por los demás comités de la Cooperativa, actuando en todo momento con apego a las bases constitutivas de la misma y a la normatividad aplicable;

- IV. Presentar a la Asamblea General de Socios un informe anual sobre su gestión;
- V. Presentar al Consejo de Administración en ocasión de sus juntas ordinarias, los informes sobre la situación financiera y administrativa que guarda la Sociedad;
- VI. Preparar y proponer para su aprobación al Consejo de Administración, los planes y el presupuesto de cada ejercicio;
- VII. Presentar mensualmente al Consejo de Administración, en ocasión de sus juntas ordinarias, los estados financieros para su aprobación;
- VIII. Aplicar los reglamentos y manuales operativos, y proponer al Consejo de Administración los ajustes y modificaciones necesarios a los mismos;
- IX. Vigilar la correcta elaboración y actualización de los libros y registros contables y sociales de la Cooperativa, y
- X. Las demás que esta Ley, la asamblea, las bases constitutivas o el Consejo de Administración de la Cooperativa determinen.

Artículo 36 Bis 3.- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo contarán, al menos, con los Comités siguientes, salvo excepciones previstas en el último párrafo del Artículo 34 de esta Ley:

- I. Comité de Crédito o su equivalente, que será responsable de analizar y en su caso aprobar las solicitudes de crédito que presenten los Socios a la Cooperativa, así como las condiciones en que aquellas se otorguen, de acuerdo con los manuales y las políticas que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración, y
- II. Comité de Riesgos, que será responsable de identificar y medir los riesgos, dar seguimiento de su impacto en la operación y controlar sus efectos sobre los excedentes y el valor del capital social de la Cooperativa.

Dichos comités estarán integrados por no menos de tres personas ni más de siete, quienes no deberán tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala el Artículo 43 Bis de esta Ley, a excepción de la fracción II, siempre y cuando no exista conflicto de interés.

Los miembros de dichos Comités serán designados o removidos en su caso, por el Consejo de Administración. Cuando alguno de éstos incumpla sus funciones o sean detectadas irregularidades en su actuación, el director o gerente general propondrá su remoción al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración emitirá los reglamentos y manuales operativos a los cuales deberán ajustarse los comités citados en el presente Artículo.

Artículo 37.- En todas las sociedades cooperativas que esta Ley menCIÓNa, será obligatoria la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria. Para tal efecto, se definirán en la Asamblea General los programas y estrategias a realizar.

Capítulo IV

Del Régimen Económico

Artículo 38.- El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo, además de considerar lo establecido en el artículo 63 de esta Ley.

Artículo 39.- Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes derechos o trabajo; estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, los cuales deberán actualizarse anualmente.

La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General en su momento.

El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte. Las bases constitutivas de la sociedad cooperativa, determinarán los requisitos para que también se le puedan conferir derechos cooperativos al beneficiario.

Artículo 40.- Cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado. Se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el interés que fije el Consejo de Administración, de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo.

Al constituirse la sociedad cooperativa o al ingresar el socio a ella, será obligatoria la exhibición del 10% cuando menos, del valor de los certificados de aportación.

Artículo 41.- Las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:

I.- De Reserva;

II.- De Previsión Social, y

III.- De Educación Cooperativa.

Artículo 42.- El Fondo de Reserva se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social.

Artículo 43.- El Fondo de Reserva podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social en las sociedades cooperativas de productores y del 10% en las de consumidores. Este fondo podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo de ser reintegrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos.

Artículo 44.- El Fondo de Reserva de las sociedades cooperativas será manejado por el Consejo de Administración con la aprobación del Consejo de Vigilancia y podrá disponer de él, para los fines que se consignan en el artículo anterior.

Artículo 45.- El Fondo de Educación Cooperativa será constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, pero en todo caso dicho porcentaje no será inferior al 1% de los excedentes netos del mes.

Artículo 46.- Las sociedades cooperativas podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio.

Artículo 47.- Los excedentes de cada ejercicio social anual son la diferencia entre activo y pasivo, menos la suma del capital social, las reservas y los rendimientos acumulados de años anteriores, los cuales se consignarán en el balance anual que presentará el Consejo de Administración a la Asamblea General. Igual procedimiento se observará si el balance mencionado reporta pérdidas.

Artículo 48.- Cada año las sociedades cooperativas podrán reevaluar sus activos, en los términos legales correspondientes. La Asamblea General determinará con relación a los incrementos, el porcentaje que se destinará al incremento al capital social y el que se aplicará a las reservas sociales.

Artículo 49.- Las sociedades cooperativas podrán emitir certificados de aportación para capital de riesgo, por tiempo determinado.

Capítulo V

De los socios

Artículo 50.- Esta Ley y las bases constitutivas de cada sociedad cooperativa, determinarán deberes, derechos, aportaciones, causas de exclusión de socios y demás requisitos. En todo caso, deberán observarse las siguientes disposiciones:

I.- La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios;

II.- En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros;

III.- Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la presente Ley deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer;

IV.- Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado;

V.- Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, y

VI.- La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.

Artículo 51.- Las sociedades cooperativas de productores podrán contar con personal asalariado, únicamente en los casos siguientes:

I.- Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan;

II.- Para la ejecución de obras determinadas;

III.- Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad cooperativa;

IV.- Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año, y

V.- Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado.

Cuando la sociedad requiera por necesidades de expansión admitir a más socios, el Consejo de Administración tendrá la obligación de emitir una convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello, sus trabajadores, a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño, capacidad y, en su caso, por su especialización.

Ante una inconformidad en la selección, el afectado podrá acudir ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la propia sociedad cooperativa si es que la hay, la que deberá resolverle el conflicto por escrito en un término no mayor de 20 días naturales, independientemente de poder ejercer la acción legal que corresponda.

Capítulo VI

De la disolución y liquidación

Artículo 52.- Las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;

II.- Por la disminución de socios a menos de cinco;

III.- Porque llegue a consumarse su objeto;

IV.- Porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar las operaciones, y

V.- Por la resolución ejecutoriada dictada por los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta ley.

Artículo 53.- En el caso de que las sociedades cooperativas deseen constituirse en otro tipo de sociedad, deberán disolverse y liquidarse previamente.

Artículo 54.- Los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta Ley, conocerán de la liquidación de las sociedades cooperativas.

Artículo 55.- En un plazo no mayor de treinta días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán a los órganos jurisdiccionales a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, un proyecto para la liquidación de la sociedad cooperativa.

Artículo 56.- Los órganos jurisdiccionales a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y los liquidadores, que serán considerados como parte en el proceso de liquidación, vigilarán que los Fondos de Reserva y de Previsión Social y en general el activo de la sociedad cooperativa disuelta, tengan su aplicación conforme a esta Ley.

Artículo 57. En los casos de quiebra o suspensión de pagos de las Sociedades Cooperativas, los órganos jurisdiccionales que señala el Artículo 9, aplicarán la Ley de Concursos Mercantiles.

Artículo 58.- Cuando dos o más sociedades cooperativas se fusionen para integrar una sola, la sociedad fusionante que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y obligaciones de las fusionadas.

Para la fusión de varias sociedades cooperativas se deberá seguir el mismo trámite que esta Ley establece para su constitución.

Título III

Capítulo I

De los organismos cooperativos

Sección I

De los Organismos Cooperativos de las Sociedades Cooperativas de Producción y de Consumo

Artículo 59.- Las Sociedades Cooperativas de producción y de consumo se podrán agrupar libremente en federaciones, uniones o en cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal.

Artículo 60.- Las confederaciones nacionales se podrán constituir con varias uniones o federaciones de por lo menos diez entidades federativas.

Artículo 61.- El Consejo Superior del Cooperativismo es el órgano integrador del Movimiento Cooperativo Nacional; se constituirá con las confederaciones nacionales y con las instituciones u organismos de asistencia técnica al cooperativismo.

Artículo 62.- Independientemente de las asambleas generales de las confederaciones nacionales cooperativas, se celebrará cada dos años un Congreso Nacional Cooperativo, al que convocará el Consejo Superior del Cooperativismo.

Artículo 63.- Las sociedades cooperativas determinarán las funciones de las federaciones y de las uniones; éstas a su vez, las de las confederaciones nacionales. Las funciones del Consejo Superior del Cooperativismo, serán definidas por sus integrantes, de acuerdo con esta Ley.

En sus bases constitutivas, que cumplirán con los aspectos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, se podrán incluir las siguientes funciones:

I.- Producir bienes y/o servicios;

II.- Coordinar y defender los intereses de sus afiliados;

III.- Servir de conciliadores y árbitros cuando surjan conflictos entre sus agremiados. Sus resoluciones tendrán carácter definitivo, cuando las partes hayan convenido por escrito de común acuerdo en someterse a esa instancia;

IV.- Promover y realizar los planes económicos sociales;

V.- Promover acciones de apoyo ante las instituciones gubernamentales;

VI.- Apoyar la celebración de cursos de educación cooperativa en todos los niveles;

VII.- Procurar la solidaridad entre sus miembros, y

VIII.- Contratar trabajadores y/o integrar personal comisionado de los organismos integrantes, en los términos en que se acuerde.

Sección II

De los Organismos Cooperativos de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Artículo 64 .- Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo se agruparán en los organismos cooperativos de integración y representación siguientes:

- I. En Federaciones, y
- II. En una Confederación nacional.

Capítulo II

De los organismos e instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional

Artículo 65.- Se consideran organismos o instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional, todos aquéllos cuya estructura jurídica no tenga

un fin de especulación, político o religioso y en cuyo objeto social o actividades, figuren programas, planes o acciones de asistencia técnica a los organismos cooperativos que esta Ley establece.

Artículo 66.- A los organismos e instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional les corresponderá, entre otras funciones, impulsar y asesorar al propio movimiento cooperativo.

Las sociedades cooperativas podrán contratar los servicios de estos organismos o instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional, en materia de:

I.- Asistencia técnica y asesoría económica, financiera, contable, fiscal, organizacional, administrativa, jurídica, tecnológica y en materia de comercialización;

II.- Capacitación y adiestramiento al personal directivo, administrativo y técnico de dichas sociedades;

III.- Formulación y evaluación de proyectos de inversión para la constitución o ampliación de las actividades productivas, y

IV.- Elaboración de estudios e investigaciones sobre las materias que incidan en el desarrollo de los organismos cooperativos.

Artículo 77.- La afiliación de los organismos citados en el artículo anterior al Consejo Superior del Cooperativismo, será voluntaria. En caso de ser aceptados, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 78.- El Consejo Superior del Cooperativismo organizará el levantamiento y actualización de un padrón de organismos de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional.

Título IV

Capítulo Único

Del apoyo a las sociedades cooperativas

Artículo 69.- Los órganos departamentales, estatales, municipales y órganos político-administrativos, apoyarán a las escuelas, institutos y organismos especializados en educación cooperativa que establezca el movimiento cooperativo nacional. Asimismo, apoyarán, la labor que en este sentido realicen las universidades o instituciones de educación superior en el país.

Artículo 70.- Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter nacional. Para este efecto, la autoridad competente expedirá las resoluciones fiscales que al efecto procedan.

Artículo 71.- En los programas económicos o financieros de los gobiernos, Nacionales, estatal, municipal y los órganos político-administrativos del Distrito Nacional, que incidan en la actividad cooperativa Boliviana, se deberá tomar en cuenta la opinión, según sea el caso, de las federaciones, uniones, confederaciones nacionales y del consejo superior del cooperativismo.

Artículo 72.- Los gobiernos departamentales, estatal, municipal y los órganos político-administrativos, apoyarán, en el ámbito territorial a su cargo y en la medida de sus posibilidades, al desarrollo del cooperativismo.

Artículo 73.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá de común acuerdo con el Consejo Superior del Cooperativismo, con las confederaciones, federaciones y uniones, constituir los fondos de garantía de origen nacional que apoyarán a las sociedades cooperativas en su acceso al crédito, mediante el otorgamiento de garantías que cubran el riesgo de los proyectos de inversión.

Las sociedades nacionales de crédito podrán efectuar descuentos a las instituciones de crédito para el otorgamiento en favor de las sociedades cooperativas, de créditos para la formulación y ejecución de proyectos de inversión, que incluyan los costos de los servicios de asesoría y asistencia técnica.

Para la evaluación de la procedencia de los descuentos, las sociedades nacionales de crédito deberán considerar primordialmente la demostración de la factibilidad y rentabilidad de los proyectos de inversión, la solidez de la organización y la presentación y desarrollo de los planes económicos y operacionales de los organismos cooperativos.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en la gaceta judicial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Segundo.- Se aboga la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto por la presente ley.

Cuarto.- A elección de los interesados, los asuntos relativos al registro de sociedades cooperativas y demás que estén en trámite, podrán continuar hasta su terminación de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas que se abroga, o cancelarse y, en caso procedente, iniciarse ante el Registro Público de Comercio.

BIBLIOGRAFÍA

- ANTONI, Antoine, MONDINI, Ermanno y GHAHAM, Florencio** *"Cooperativa de trabajo"* Intercoop Editora Limitada. Bs. As., 1980.
- BASAÑES, Juan Carlos:** *"Teoría y Realidad de la Economía Cooperativa"*. Ediciones Intercoop Editora Cooperativa Limitada, Bs. As., 1979.
- BRALICH, Jorge.** *"El Cooperativismo como método de Educación Social"*. Ediciones Intercoop, Bs. As., 1963.
- BROCATO, Alejandro:** *"Cooperativas de Trabajo: algunos elementos para su análisis"*: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Bs. As., mayo 1994.
- DRIMER, Bernardo y DRIMER, KAPLAN, Alicia de:** *"Las Cooperativas. Fundamentos-Historia-Doctrina"*. Ediciones Intercoop Edit. Coop. Ltda., 3ª edición, Bs. As., 1981.
- JOHNSON, D. (1999),** "Cap.1. El concepto de aprendizaje cooperativo" y "Cap.9 La puesta en práctica de la clase cooperativa", en: El aprendizaje cooperativo en el aula, Buenos Aires, Paidós pp.13-30 y pp. 89-98.
- MOIRANO, Armando Alfredo:** *"La Cooperativa de trabajo"*. Gherzi

Editor, Cap. Fed., 1995, Buenos Aires.

MOIRANO, Armando Alfredo:

"Organización de las Sociedades Cooperativas". Editorial "El Ateneo", Buenos Aires, 1955.

SAN PEDRO, José:

"Descubramos el Cooperativismo entre nosotros". Serie Manuales. Intercoop Edit. Cooperativa Ltda., Bs. As., 1977.

BOLIVIA NACIONALIZARÁ MINA DE SUIZA GLENCORE. COOPERATIVAS ANUNCIAN “CONFLICTO NACIONAL”

12 junio, 2012 en ÚLTIMAS 24 HORAS ·

12-06-2012 Pulso – Noticias

En 2007 y 2010, el presidente Evo Morales también expropió dos empresas de fundición de metales a Glencore

El gobierno de Evo Morales anunció que nacionalizará la compañía minera Colquiri, situada en el occidente de Bolivia, perteneciente a una filial de la firma suiza Glencore, informó el ministro de la Presidencia, Juan Ramón Quintana.

El funcionario gubernamental dijo que la decisión fue tomada en una reunión con los sindicatos mineros nacionales de Bolivia y los del pueblo de Colquiri, situado en el departamento de La Paz, aunque no anunció cuando se concretará la medida.

La empresa suiza Glencore opera en Bolivia varias minas por medio de su filial Sinchi Wayra, que controla la compañía Colquiri para la explotación del zinc y el estaño en una mina que tiene cerca de 400 obreros.

“El gobierno (...) ha decidido nacionalizar la empresa minera Colquiri, que es una empresa privada que pertenece a Sinchi Wayra que es una subsidiaria de la minera Glencore”, sostuvo el ministro de la Presidencia.

Entre los años 2007 y 2010, la administración de Evo Morales también expropió dos empresas de fundición de metales a Glencore, que llevó los casos a la justicia ‘para intentar revertir la medida.

Sin embargo, los dirigentes de la Federación Nacional de Cooperativas Mineras, grupo social influyente en el gobierno boliviano y con una gran capacidad de movilización, rechazan la nacionalización de sus áreas y advirtieron que responderán con un bloqueo de caminos. El máximo dirigente de esa federación, Albino García, dijo a los medios locales que se desatará “un conflicto nacional” y su sector se movilizará en las calles y las carreteras si se tocan sus áreas. Desde que llegó al poder, el presidente boliviano Evo Morales nacionalizó varias compañías en diversos sectores, como los de hidrocarburos, electricidad, telecomunicaciones, minería y cemento, entre otros.

Bolivia nacionalizará mina de suiza Glencore. Cooperativas anuncian “conflicto nacional”

12 junio, 2012 en ÚLTIMAS 24 HORAS ·



12-06-2012 Pulso – Noticias

En 2007 y 2010, el presidente Evo Morales también expropió dos empresas de fundición de metales a Glencore

El gobierno de Evo Morales anunció que nacionalizará la compañía minera Colquiri, situada en el occidente de Bolivia, perteneciente a una filial de la firma suiza Glencore, informó el ministro de la Presidencia, Juan Ramón Quintana.

El funcionario gubernamental dijo que la decisión fue tomada en una reunión con los sindicatos mineros nacionales de Bolivia y los del pueblo de Colquiri, situado en el departamento de La Paz, aunque no anunció cuando se concretará la medida.

La empresa suiza Glencore opera en Bolivia varias minas por medio de su filial Sinchi Wayra, que controla la compañía Colquiri para la explotación del zinc y el estaño en una mina que tiene cerca de 400 obreros.

“El gobierno (...) ha decidido nacionalizar la empresa minera Colquiri, que es una empresa privada que pertenece a Sinchi Wayra que es una subsidiaria de la minera Glencore”, sostuvo el ministro de la Presidencia.

Entre los años 2007 y 2010, la administración de Evo Morales también expropió dos empresas de fundición de metales a Glencore, que llevó los casos a la justicia ‘para intentar revertir la medida.

Sin embargo, los dirigentes de la Federación Nacional de Cooperativas Mineras, grupo social influyente en el gobierno boliviano y con una gran capacidad de movilización, rechazan la nacionalización de sus áreas y advirtieron que responderán con un bloqueo de caminos. El máximo dirigente de esa federación, Albino García, dijo a los medios locales que se desatará “un conflicto nacional” y su sector se movilizará en las calles y las carreteras si se tocan sus áreas. Desde que llegó al poder, el presidente boliviano Evo Morales nacionalizó varias compañías en diversos sectores, como los de hidrocarburos, electricidad, telecomunicaciones, minería y cemento, entre otros.

Gobierno de Bolivia enfrenta 29 conflictos mineros en seis departamentos



Bolivia

De todos los casos registrados, once son por avasallamientos y cuatro por contaminación del medio ambiente, entre otro tipo de denuncias.

Las regiones donde se registran más problemas son La Paz, Potosí y Oruro.

-
-
-

Sáb, 29/01/2011 - 13:00

0 Comentarios

La Paz. Según un informe del Ministerio de Minería y Metalurgia, en la actualidad existen 29 conflictos latentes entre cooperativas mineras y comunarios que no fueron solucionados. Las regiones donde se registran más problemas son La Paz, Potosí y Oruro.

El documento del ministerio, al cual tuvo acceso el diario La Razón, da cuenta que en La Paz se registran 16 casos latentes; mientras que en Potosí, cinco; en Oruro, cuatro; en Santa Cruz, dos, y en Beni y Pando, uno.

De todos los casos registrados, once son por avasallamientos y cuatro por contaminación del medio ambiente, entre otro tipo de denuncias.

En noviembre del 2010, el presidente de la cámara nacional de Minería (Canalmin), Saturnino Ramos, denunció que cerca de 201 concesiones mineras chicas, medianas y cooperativas de Potosí, La Paz, Cochabamba y Oruro fueron avasalladas por comunarios desde el 2004, “cuando comenzaron a elevarse internacionalmente los precios de minerales como el estaño y la plata”.

En La Paz, según los casos más relevantes, la empresa minera Himalaya fue tomada por comunarios de la central agraria Cayinbaya sector III, provincia Murillo.

Hasta el momento, un equipo de auditores trabaja con la corporación minera de Bolivia para solucionar el conflicto y se emitió una resolución interministerial.

Otro de los casos que se registran, es la denuncia de la comunidad Agua Blanca sobre daños al nevado del cerro Presidente por parte de la Cooperativa Flor de Nevado.

Al menos 180 familias, que se proveen de agua por el deshielo del nevado son afectadas por la contaminación. El ministerio de Medio Ambiente y Aguas realiza inspecciones para corroborar las denuncias.

También se registró el avasallamiento y desalojo a la empresa minera Mauricio Ignacio por la Central Agraria de Zongo. Las partes tienen voluntad de diálogo y fueron citadas por el ministerio de Gobierno, se lee en el informe.

En el departamento de Oruro, el ministerio de Minería recibió denuncias de que comunarios de la provincia Cercado piden resarcimiento de daños ambientales de sus tierras ocasionados por la Empresa Minera Inti Raymi.

La empresa fue convocada por el ministerio y la Gobernación.

En Potosí, se denunció la explotación irracional del Cerro Rico, por lo que una comisión técnica estatal trabaja en el levantamiento topográfico del cerro y otra comisión analiza las posibles soluciones al patrimonio.

**ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE COOPERATIVAS**

CAPITULO I

Del Carácter y Naturaleza del Instituto

ARTÍCULO 1.- De conformidad con el D.S. N° 12069 de 27 de noviembre de 1974, el Instituto Nacional de Cooperativas es una entidad del Estado, con jurisdicción nacional, autonomía administrativa y sujeta a la tuición del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, que propiciará el desarrollo del movimiento cooperativo.

ARTÍCULO 2.- El movimiento cooperativo nacional está sujeto a la autoridad, a las directivas y normas que imparta el Instituto, coordinando las relaciones que tenga éste con otras entidades del Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, armonizando sus actos con la política social y laboral del Gobierno.

ARTÍCULO 3.- La autonomía administrativa del Instituto consiste en las facultades para:

- a) Crear y dirigir sus organismos y oficinas.
- b) Elaborar y ejecutar su presupuesto.
- c) Designar a sus técnicos y personal administrativo.
- d) Desarrollar sus actividades en cumplimiento de su misión específica.

ARTÍCULO 4.- El Instituto tiene la libre administración de los recursos que le asigne el Presupuesto General de la Nación y otros que se crearen en su favor, como entidad descentralizada, técnica y especializada.

ARTÍCULO 5.- Domicilio: El Instituto Nacional de Cooperativas (INALCO) tiene su domicilio en la ciudad de La Paz - Bolivia, donde funcionará el Consejo Nacional y la Dirección Ejecutiva. Además, sus actividades abarcarán todo el territorio nacional a través de jefaturas regionales y zonales.

ARTÍCULO 6.- Duración: El Instituto Nacional de Cooperativas tendrá duración indefinida.

Capítulo II

De la Finalidad y Funciones del Instituto

ARTÍCULO 7.- El Instituto Nacional de Cooperativas como órgano rector y normativo de la política nacional sobre cooperativismo tiene la facultad de propiciar la organización del movimiento cooperativo, para lograr mayor participación de la población en

el proceso de desarrollo económico y social del país, de conformidad con la política de desarrollo integral del Gobierno.

ARTÍCULO 8.- Para tal fin son funciones del Instituto:

- a) Planificar el desarrollo del cooperativismo nacional, departamental, zonal y especializado, de conformidad con las necesidades de cada región geográfica.
- b) Orientar, asesorar y supervisar las cooperativas.
- c) Estudiar y promover fuentes de financiamiento para el desarrollo de las cooperativas, en coordinación con el movimiento cooperativo.
- d) Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Sociedades Cooperativas y demás leyes y decretos sobre cooperativismo.
- e) Coordinar con el Ministerio de Educación, organismos públicos y privados la enseñanza y difusión de los principios y prácticas del cooperativismo.
- f) Representar al Estado y al cooperativismo ante los organismos internacionales y gobiernos extranjeros.
- g) Efectuar convenios de diversa índole con las cooperativas.
- h) Desarrollar programas de asistencia en los campos técnico-administrativo, contable-financiero, educativo y en los que por acuerdo y/o colaboración con otras instituciones públicas o privadas se pudiesen otorgar en favor del cooperativismo.
- i) Participar en las acciones financieras que ejecute el Estado en favor del cooperativismo.
- j) Presentar anualmente sus memorias informando al Supremo Gobierno a través del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, sobre las actividades de todo el movimiento cooperativo del país.
- k) Reconocer la personalidad jurídica de las cooperativas, ordenando su inscripción correspondiente en el Registro Nacional que corre a su cargo, y revocarlas por las causales que determina la ley.
- l) Sancionar, de acuerdo a las normas pertinentes a las personas que infrinjan la legislación cooperativa y las disposiciones dictadas por el Instituto.
- ll) Denunciar ante los organismos respectivos la aplicación de sanciones que no sean de competencia del Instituto.

Capítulo III

De la Estructura del Instituto

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines el Instituto Nacional de Cooperativas tendrá la siguiente estructura:

1 Nivel de Decisión

1.1. Consejo Nacional de Cooperativas

1.2. Dirección Ejecutiva

2 Nivel de Asesoramiento de la Dirección Ejecutiva

2.1. Cooperación Técnica Internacional

2.2. Consejo Técnico

2.3. Coordinación Cooperativa

2.4. Oficina de Planificación

3 Nivel de Apoyo

3.1. Departamento Administrativo

3.2. Secretaría

3.3. Relaciones Públicas

4 Nivel Operativo

4.1. Departamento de Educación Cooperativa

4.2. Departamento de Proyectos y Asistencia Técnica y Financiera.

4.3. Departamento Legal

4.4. Departamento de Contabilidad y Fiscalización.

5 Nivel Desconcentrado

5.1. Jefaturas Regionales

5.2. Jefaturas Zonales.

Capítulo IV

Del Nivel de Decisión

ARTÍCULO 10.- El Nivel de Decisión está constituido por el Consejo Nacional de Cooperativas y la Dirección Ejecutiva del Instituto.

ARTÍCULO 11.- Este Nivel se ejerce a través del Consejo Nacional y de la Dirección Ejecutiva, que son los órganos investidos de la máxima autoridad del Instituto. El Consejo Nacional está integrado por los siguientes miembros:

1. Presidente: El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral o su representante. Un representante por cada uno de los siguientes Ministerios:
2. Consejo Nacional de Economía y Planeamiento (CONEPLAN).
3. Ministerio de Finanzas.
4. Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.
5. Ministerio de Minería y Metalurgia.
6. Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil.
7. Ministerio de Urbanismo y Vivienda. Un representante por cada uno de los siguientes organismos:
8. Federación Nacional de Cooperativas Agropecuarias.
9. Federación Nacional de Cooperativas Mineras.
10. Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito.
11. Otras federaciones de carácter nacional que se organicen legalmente.
12. De los organismos auxiliares del cooperativismo.

Del Consejo Nacional

ARTÍCULO 12.- El Consejo Nacional será convocado por el Presidente o el Director Ejecutivo del Instituto, una vez al mes y en caso necesario a solicitud de dos o más miembros. Las decisiones serán adoptadas por mayoría y en caso de empate el Presidente emitirá su voto dirimitorio. Las resoluciones adoptadas conllevarán la responsabilidad conjunta.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a) Conocer y aprobar la política general sobre cooperativismo propuesta por el Instituto.

b) Aprobar los proyectos y programas de trabajo del Instituto, su financiamiento y los estados y balances anuales.

c) Orientar y controlar la aplicación de las leyes vigentes que regulan el funcionamiento del cooperativismo, proponiendo en su caso normas sustitutivas que efectivicen la operación del Instituto.

d) Vigilar el cumplimiento de las normas destinadas a regular el buen funcionamiento técnico, económico, administrativo y de los recursos humanos del Instituto y la aplicación de los sistemas administrativos conforme lo señala la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo.

e) Aprobar los reglamentos internos manuales de operaciones y funciones, así como otros instrumentos administrativos que otorguen al Instituto una jerarquía y operación ágil, eficiente y económica.

f) Cumplir las demás funciones compatibles a los fines específicos para los que ha sido creado, a fin de promover y ejecutar el desarrollo del cooperativismo del país.

g) Conocer y resolver en última instancia las apelaciones que se formulen contra las resoluciones dictadas por el Director Ejecutivo.

Del Director Ejecutivo

ARTÍCULO 14.- El Director Ejecutivo del Instituto será designado por el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, con aprobación del Presidente de la República, conforme establece el Art. 76 de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo. Durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido por idéntico período.

ARTÍCULO 15.- Serán funciones del Director Ejecutivo:

a) Aplicar y ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional y controlar su cumplimiento impartiendo las instrucciones necesarias al efecto.

b) Coordinar y controlar todas las acciones técnicas, económicas y administrativas en estricta aplicación de los programas y proyectos cooperativos y de las normas de los sistemas administrativos que rigen en la estructura del Poder Ejecutivo.

c) Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Sociedad Cooperativas y otras disposiciones afines, constituyéndose en la autoridad para el otorgamiento, modificaciones o revocación de las personalidades jurídicas de las sociedades cooperativas y para su intervención previos los informes técnicos, reportando del ejercicio de estas atribuciones periódicamente al Consejo Nacional.

d) Elevar informes al Consejo sobre proyectos específicos por el otorgamiento de préstamos financieros internos o externos, requeridos por las sociedades

cooperativas, para su posterior concesión por acuerdo del Consejo, mediante las instrucciones bancarias y crediticias respectivas.

- e) Coordinar con el Banco Central de Bolivia, la canalización de los recursos financieros dentro del sistema bancario destinados al fomento y desarrollo del cooperativismo.
- f) Asumir la representación legal de la institución, en toda gestión interna o externa.
- g) Hacer efectiva la asistencia técnica cualquiera que sea el campo de acción, ofrecida por organismos internacionales o gobiernos extranjeros, destinados al cooperativismo, en estrecha coordinación con el Consejo Nacional de Planificación.
- h) Coordinar programas de acción cooperativa con todos los organismos auxiliares del cooperativismo sean estos privados o públicos, asegurando que los miembros se ajusten a los delineamientos generales de la política nacional aprobada a nivel gubernamental.
- i) Cumplir las demás funciones que le faculte la Ley y que se hallan dentro de su ámbito de competencia.

Capítulo V

Nivel de Asesoramiento

Cooperación Técnica Internacional

ARTÍCULO 16.- Las funciones de Cooperación Técnica Internacional son:

- a) Asistir en los campos de su competencia y especialidad al Director Ejecutivo para la viabilización y ejecución de los proyectos y programas, de acuerdo a los convenios suscritos por el Gobierno con los organismos internacionales respectivos.
- b) Presentar los informes que le sean requeridos para la evaluación de la asistencia técnica extranjera.

Consejo Técnico

ARTÍCULO 17.- El Consejo Técnico es un organismo de asesoramiento y está integrado por los jefes de departamentos del Instituto y representantes de entidades cooperativas invitadas especialmente para casos concretos, además de los técnicos dependientes de entidades públicas, cuya labor está vinculada al cooperativismo, a fin de buscar la coordinación de los programas y su ejecución armónicas.

ARTÍCULO 18.- Son funciones del Consejo Técnico:

- a) Informar a la Dirección Ejecutiva de todas las actividades que desarrollan los departamentos del Instituto y otros organismos y personas que forman parte del mismo, participando con opiniones técnicas, económicas y administrativas, que orienten la adopción de decisiones de manera coordinada.
- b) Recomendar sobre proyectos y planes de trabajo para su consideración y evaluación por la Dirección Ejecutiva.
- c) Presentar informes periódicos para la evaluación por la Dirección Ejecutiva y recibir las instrucciones pertinentes.
- d) El Consejo Técnico estará presidido por el Director Ejecutivo y se reunirá una vez por semana.
- e) Cumplir otras funciones afines a su rol de órgano asesor que le sean encomendados.

Oficina de Coordinación Cooperativa

ARTÍCULO 19.- La Oficina de Coordinación Cooperativa está constituida por delegados de las federaciones de cooperativas por sectores económicos y tiene por objeto coordinar actividades con el Instituto. Estos representantes percibirán honorarios de los organismos a los cuales representan.

Oficina de Planificación

ARTÍCULO 20.- Serán funciones de la Oficina Técnica de Planificación:

- a) Formular diagnósticos sobre el desarrollo del Cooperativismo en el país, en coordinación con entidades públicas o privadas y proponer políticas de acción.
- b) Elaborar los planes, programas y proyectos de largo, mediano y corto plazo, destinados al establecimiento y fijación del campo general de actividades que le corresponde cumplir al Instituto Nacional de Cooperativas.
- c) Emitir criterios que permitan al Director Ejecutivo la fijación de aquellos programas prioritarios que deben llevarse a efecto, en base al inventario de proyectos.
- d) Evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos a cargo del Instituto y de los demás organismos públicos o privados, sugiriendo las correcciones y recomendaciones.
- e) Conocer, estudiar e informar a la Dirección Ejecutiva del Instituto sobre proyectos específicos de inversión en el cooperativismo presentados por

organismos públicos o privados, en estrecha coordinación con los organismos financieros para su posterior procesamiento.

- f) Coordinar con la Oficina Central del Sistema Nacional de Planificación y con las reparticiones públicas o privadas, toda su actividad y orientar a las unidades del nivel operativo y desconcentrado del Instituto, las acciones conducentes al cumplimiento y ejecución de los planes.
- g) Asesorar y coadyuvar con las oficinas centrales de los Sistemas Administrativos nacionales, para la aplicación de las normas en los campos de personal, organización y métodos, compras y suministros, contabilidad, control y otros a cargo de las oficinas respectivas del Instituto.
- h) Cumplir las demás funciones inherentes a su rol asesor que le sean encomendadas por la Dirección Ejecutiva.

Capítulo VI

Del Nivel de Apoyo

ARTÍCULO 21.- La Dirección Ejecutiva tiene colaboración y apoyo en el Departamento Administrativo, Secretaría y la Oficina de Relaciones Públicas.

ARTÍCULO 22.- El Departamento Administrativo es un órgano de apoyo encargado de las labores de Administración del Personal, Compras y Suministros, Mantenimiento, Administración Financiera y Presupuestaria, y Servicios en general del Instituto, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Formular, programar y ejecutar el presupuesto anual de acuerdo con las instrucciones y política del Instituto.
- b) Estudiar y establecer fuentes de financiamiento fijando los procedimientos respectivos.
- c) Efectuar los registros contables y todas las demás operaciones ajustadas a las disposiciones vigentes sobre el control fiscal.
- d) Organizar, dirigir y ejecutar de acuerdo con las instrucciones de la Dirección Ejecutiva del Instituto las normas del sistema de personal para la selección, reclutamiento, evaluación y demás fases destinadas a la aplicación del principio del mérito en la administración de personal.
- e) Estudiar, formular e implantar sistemas administrativos destinados a otorgar al Instituto una organización y métodos racionales para lograr eficiencia y responsabilidad en su labor.

- f) Programar y ejecutar de acuerdo con instrucciones y en función de los requerimientos las compras y los suministros procurando la estandarización de equipo, mobiliario, papelería y otros.
- g) Administrar y velar por el mantenimiento de los bienes y cumplir los demás servicios administrativos que permitan contar con los medios oportunos para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- h) Cumplir las demás funciones que se le asignen.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría es una oficina de apoyo de la Dirección Ejecutiva y cumplirá funciones inherentes a su rol.

ARTÍCULO 24.- La Oficina de Relaciones Públicas y Prensa establecerá contactos con organismos nacionales e internacionales y difundirá las actividades del Instituto.

Capítulo VII

Nivel Operativo

ARTÍCULO 25.- El Nivel Operativo está constituido por los Departamentos de Educación Cooperativa, Proyectos y Asistencia Técnica y Financiera, Legal y Contabilidad y Fiscalización.

Departamento de Educación Cooperativa

ARTÍCULO 26.- Son funciones del Departamento de Educación Cooperativa:

- a) Formular planes y programas de educación cooperativa en coordinación con los organismos del Ministerio de Educación, con el fin de buscar la incorporación dentro de los programas de estudio regulares, materias vinculadas con la enseñanza de los principios del cooperativismo.
- b) Participar conforme a los acuerdos con los organismos del Ministerio de Educación en la enseñanza práctica del cooperativismo, mediante ciclos, conferencias, seminarios y otros medios que pudiesen establecerse.
- c) Efectuar estudios e investigaciones sobre las formas de organización cooperativa, con el fin de obtener las informaciones necesarias, para orientar la capacitación de las actuales y futuras cooperativas.
- d) Llevar un Registro Nacional de dirigentes de las cooperativas del país con el propósito, de presentarles la orientación necesaria, sobre las técnicas y metodologías cooperativas y otros conocimientos que permitan una actualización y modernización para la mejor conducción de sus organizaciones.

- e) Preparar en estrecha cooperación con los organismos nacionales, departamentales o provinciales que actúan dentro del ámbito del cooperativismo, seminarios, cursos para la formación de líderes cooperativistas.
- f) Coordinar con los organismos internacionales y gobiernos extranjeros planes de adiestramiento cooperativo para el intercambio de experiencias y/o el otorgamiento de becas.
- g) Conocer los planes y programas preparados por las demás instituciones públicas y privadas sobre el adiestramiento y enseñanza del cooperativismo, con el fin de buscar uniformidad en su aplicación a nivel nacional.
- h) Elaborar boletines mensuales y revistas semestrales sobre temas técnicos, administrativos y otros que interesen y permitan una difusión del cooperativismo.
- i) Utilizar todos los medios audiovisuales a su alcance para difundir la enseñanza del cooperativismo, especialmente los que ofrezcan la radio y la televisión.
- j) Preparar y ejecutar seminarios y cursos completos para la organización de cooperativas en determinados campos de acción, desde su promoción hasta su completa estructuración, orientando y coadyuvando en su organización y tramitación legal en el propio centro de sus actividades.
- k) Presentar informes mensuales a la Dirección Ejecutiva sobre el trabajo desarrollado y los programas futuros de acción.
- l) Todas las organizaciones de carácter público o privado, nacionales o extranjeras; deben coordinar sus actividades de capacitación, promoción y desarrollo cooperativo con el Instituto, para que tengan validez oficial.
- ll) Organizar en coordinación con el movimiento cooperativo un Centro Nacional de Capacitación Cooperativa y centros regionales, de acuerdo al desarrollo y necesidades del cooperativismo.

Departamento de Proyectos Asistencia Técnica y Financiera

ARTÍCULO 27.- Son funciones de este Departamento:

- a) Inventariar en coordinación con las instituciones públicas y privadas todos los proyectos en su fase de formulación, estudios y aprobación y/o ejecución vinculadas con el desarrollo del cooperativismo.
- b) Elaborar y estudiar dichos proyectos emitiendo criterios relativos a su procesamiento y medidas que conduzcan a su factibilidad, tomando en cuenta sus costos, mercado, producción, rentabilidad, comercialización y otros.

- c) Informar a la Dirección Ejecutiva por intermedio de la Oficina de Planificación, sobre los proyectos presentados por los cooperativistas, con especificaciones técnicas para su posterior pronunciamiento, destinado al otorgamiento de créditos internos o externos.
- d) Estudiar y aprobar las fundamentaciones socio-económicas para la creación de nuevas cooperativas y el otorgamiento de su respectiva personalidad jurídica.
- e) Asistir técnicamente a las cooperativas en los campos de planificación, organización, administración, financiamiento, comercialización y los demás compatibles con sus funciones específicas, a fin de otorgarle mayor eficacia y operabilidad.
- f) Presentar informes mensuales a la Dirección Ejecutiva sobre el trabajo desarrollado y los programas futuros de acción.
- g) Colaborar y asesorar a las cooperativas en lo que respecta a las fuentes de financiamiento interno, en la eficiente y productiva aplicación de los fondos obtenidos y en su adecuada contabilización. Igualmente, apoyar y asesorar a dichas organizaciones, para generar mecanismos de financiamiento propio.
- h) Crear un fondo rotativo, administrarlo y buscar fuentes de financiamiento para el mismo. Este fondo será para el otorgamiento de créditos, cuyos montos máximos y mínimos establecerá la Dirección Ejecutiva con destino prioritario a cooperativas de escasos recursos.
- i) Elaborar programas para la realización de encuentros, cursillos y seminarios para gerentes de cooperativas en coordinación con los departamentos de Educación Cooperativa y Contabilidad y Fiscalización.
- j) Cumplir las demás funciones o fines que se le asigne.

Departamento Legal

ARTÍCULO 28.- El Departamento Legal tiene las siguientes funciones:

- a) Atender los asuntos de carácter jurídico que le encomiende la Dirección Ejecutiva, emitiendo la opinión correspondiente.
- b) Asesorar a las cooperativas en problemas legales, cuando éstas lo soliciten.
- c) Sistematizar la legislación cooperativa con el objeto de proponer las modificaciones pertinentes.

Departamento de Contabilidad y Fiscalización

ARTÍCULO 29.- Son funciones de Contabilidad y Fiscalización:

- a) Inspeccionar, vigilar, revisar y auditar la contabilidad, documentación, administración y estados financieros de las cooperativas analizando sus aspectos económicos, legales y sociales.
- b) Elaborar planes de cuentas, incluyendo costos, para las cooperativas, de acuerdo al sistema de contabilidad fiscal.
- c) Publicar manuales de contabilidad en coordinación con el Departamento de Educación Cooperativa.
- d) Promover la formación de un centro auditor con participación del movimiento cooperativo.
- e) Vigilar la aplicación del régimen tributario para las cooperativas, que será objeto de una reglamentación especial.
- f) Llevar y custodiar el Registro Nacional de Cooperativas, presentando informes mensuales a la Dirección Ejecutiva.
- g) Promover y coordinar la formación de centros contables para cooperativas de escasos recursos.
- h) Como resultado de las inspecciones y auditorías realizadas, recomendar al Director Ejecutivo la aplicación de medidas y sanciones, así como por el incumplimiento a la ley.

Capítulo VIII

Del Nivel Desconcentrado

ARTÍCULO 30.- Este nivel se ejerce a través de las jefaturas regionales y zonales del Instituto que son las unidades operativas encargadas de la función, aplicación y ejecución, por delegación de las actividades técnicas, económicas y administrativas sobre cooperativismo en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 31.- Las jefaturas regionales y zonales tienen las siguientes funciones:

- a) Representar al Instituto Nacional de Cooperativas cumpliendo las funciones de promoción y educación, proyectos y asistencia técnica, jurídico-legal y de contabilidad, registro y estadística, funciones que por delegación las ejerce dentro de su jurisdicción, ya sea desarrollándolas y aplicándolas plenamente, o canalizándolas para su procesamiento completo a nivel del Instituto.
- b) Investigar la situación económica, técnica y administrativa, del desenvolvimiento del cooperativismo dentro de su jurisdicción.

- c) Llevar a cabo inspecciones periódicas al centro físico de operaciones de las cooperativas a fin de informarse sobre sus actividades y asesorarlas para su eficaz funcionamiento.
- d) Informar periódicamente a la Dirección Ejecutiva con criterios que orienten y les permitan la adopción de decisiones destinadas a compatibilizar la política nacional cooperativa, con las realidades regionales y zonales.
- e) Presentar informes mensuales a la Dirección Ejecutiva sobre el trabajo desarrollado y los programas futuros de acción.
- f) Cumplir las demás funciones afines que se les asignen.

ARTÍCULO 32.- En las regiones donde se estime necesario, previo estudio por el Instituto, se establecerá jefaturas zonales, que dependerán de las jefaturas regionales correspondientes. Realizarán sus actividades en forma similar a éstas, con sujeción al plan de trabajo que presenten a sus respectivas jefaturas.

Capítulo IX

Del Régimen Económico, Financiero y Control Fiscal

ARTÍCULO 33.- El régimen económico y financiero del Instituto, así como el control fiscal se establecen conforme señala el artículo 75° de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo y el Título Segundo de la misma disposición y está constituido con los fondos asignados en el Presupuesto Nacional, los provenientes de otras fuentes internas y externas y los bienes que posea como persona de derecho público y sujeto a la fiscalización y supervisión de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 34.- Serán recursos del Instituto:

- a) Los fondos asignados por el Tesoro Nacional.
- b) El 50% del 5% del Fondo de Educación de las cooperativas de base y grado superior, descontados de conformidad al artículo 82° numeral 2.- de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- c) Un porcentaje, sujeto a reglamentación, sobre las utilidades obtenidas por los organismos comercializadores de productos resultantes de la actividad cooperativa.
- d) Los ingresos derivados por el otorgamiento del Carnet de Cooperativista.
- e) Las multas por incumplimiento a la presentación del balance anual, según lo establece el artículo 47 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- f) Otros ingresos que se establezcan y que sean afines a la actividad cooperativista.

ARTÍCULO 35.- El porcentaje de los ingresos señalados en el artículo anterior en sus incisos c) y f) será determinado por Decreto Reglamentario, previo estudio y acuerdo entre el Instituto, los organismos públicos y las federaciones cooperativas y/o las cooperativas involucradas.

ARTÍCULO 36.- El presupuesto anual del Instituto, se formulará por programas, conforme lo señalan las disposiciones legales y será presentado para su aprobación ante las reparticiones competentes del Gobierno.

ARTÍCULO 37.- El patrimonio del Instituto se halla constituido por los bienes, muebles e inmuebles de la ex-Dirección Nacional de Cooperativas y los que pudiesen transferírsele y/o adquirir, las donaciones y legados y otros que obtenga.

ARTÍCULO 38.- Para los efectos de fiscalización de su régimen económico, financiero y patrimonial, se aplicará lo prescrito en el Título Segundo, artículos 66 al 68 de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo y las demás disposiciones pertinentes.

Capítulo X

De las Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 39.- Las pre-cooperativas que se hallan autorizadas por resoluciones ministeriales otorgadas por el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, conforme a lo dispuesto por Resol. Suprema N° 151513 pasan a depender en cuanto a su reconocimiento, control, supervisión y asistencia técnica del Instituto Nacional de Cooperativas conforme a los términos del presente Estatuto, a objeto de que en el plazo de dos años, y cumpliendo los requisitos señalados por Ley, se constituyan en cooperativas formales, pasado dicho término caducarán ipso-facto sus respectivas resoluciones ministeriales, que legalizaron su funcionamiento.

Capítulo XI

De las Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 40.- Para el funcionamiento del Instituto, los organismos competentes elaborarán las normas de organización complementarias al presente Estatuto, relativas a la determinación de las atribuciones específicas de sus unidades y los deberes y responsabilidades de los cargos.

ARTÍCULO 41.- Las modificaciones, totales o parciales, que se consideren necesarias llevarlas a efecto para mejorar la organización del Instituto, serán aprobadas por el Consejo Nacional, y previo dictamen de la Secretaría del Consejo Nacional de Economía y Planificación se elevarán al Poder Ejecutivo para su respectiva aprobación.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

ARTÍCULO 42.- Para la aplicación de las menciones por infracciones a la Ley General de Sociedades Cooperativas, al presente Estatuto y demás disposiciones legales, el Instituto queda autorizado a crear sus propios mecanismos coactivos.

ARTÍCULO 43.- Los funcionarios del Instituto Nacional de Cooperativas están sujetos a la Ley General del Trabajo.

ARTÍCULO 44.- Se convalidan todas las resoluciones de Consejo dictadas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral inherentes al movimiento cooperativo, hasta la dictación del presente Decreto.

ARTÍCULO 45.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Estatuto.

